

deuda de Ultramar cargo del Estado Español  
por el Mercante de Stolpa y confiere su po-  
der especial tan completo bastante amplio  
y lato como por derecho se requiere y sea neces-  
sario a favor de Don Miguel de Caspas y  
Cámbano agente de negocios de Madrid  
y habilitado de Claves parias, casado ma-  
yor de edad, y domiciliado en la calle de Ber-  
nau Cortes número diez y seis número, pa-  
ra que en nombre y representación de la com-  
pañía que suabla Melanar extra y prohibido  
del gobierno Español, las cantidades que se  
la adeudan por pensiones atrasadas hasta  
fin de Diciembre de mil ochocientos noventa  
y ocho, así como cualquier otra que la pueda  
corresponder por el mismo u otros conceptos. —

El mismo ratifica cualquier sustitución de  
poder que a su nombre y desde el año de mil  
ochocientos noventa y nueve, hayan podido  
hacer a favor del referido Señor Cámbano,  
facultándole para sustituir el presente en to-  
do o en parte por causas de fuerza y autori-  
zándole además para que vada las acciones o je-  
res del Estado que suabla Melanar al verificarse

el pago  
frente  
debi lo  
Mijun  
Antonio  
a guisa  
I. Lete  
tienen de  
procedi  
contenidos  
los testigo  
que de i

Carla

SANTIAGO-de-CUBA  
de orden 16  
de la Torre 30  
\$ 9 32  
de 1.ª  
28 Julio 1805



el pago de los créditos reclamados por la otra  
parte.

En lo que toca a los testigos Don Carlos  
Miyares Abreu y Don Leon Bonal  
Ambos mayores de edad y de esta Occidental  
a quienes doy fe como tales.

Y leídas todas las diligencias que por la ley  
tienen de leer por sucesivos este documento  
procedi por su acuerdo a su lectura y en cuyo  
contenido se ratifica la otra parte firmada con  
los testigos y compare el Consul de Espana  
que de todo ello doy fe.

Ana J. Bonal y de Jordan

Carlos Miyares

Leon Bonal

ante mi

El Consul de Espana

Maria Lita Villacampa



SANTIAGO de CUBA  
de orden 26  
de la Torre 30  
\$ 3 36  
23 febrero 1895

Alcan breite  
Atica, d' Pla  
ca ellemida  
no Accuio  
dem piron d'  
d' Accuio de l'ri  
este p'p'm  
lino de l'origen  
en d'ame

Vitanda p'm  
exin a f'ant de  
los d'os p'm  
hoy f'ant del  
d'os p'm  
Julio d'ato

De el lo  
a' do  
ante su  
del de  
dencia  
Don  
de l'origen  
por de  
cibido  
Dicia e  
lidad de  
don mis  
Doña  
natural  
de mayor  
boru de  
espono  
numeros  
conclidad



Numero veinte y siete

Don Juan Vicente  
oficial, D. Ma  
en el nombre  
de la Comisio  
don Juan de  
D. Antonio de  
esta Comisio  
de la Comisio  
en Orens

Librado por  
este a favor de  
los testigos  
que se dan del  
testimonio de

Don Juan de  
Soto

Del Consulado de España en Santiago de Cuba  
a don de Matto de mil novecientos cinco,  
ante mi don Melio Soto Villanueva Con  
sul de España en esta Residencia y sus depen  
dencias y de los testigos que se diran a continuanza;  
Don Juan Vicente oficial, natural  
de Lugo, en la Provincia de Orens, en  
por de edad, casado, del comercio, domi  
ciliado en el poblado del Cobre de esta Pro  
vincia e inscrito en el Registro de Nacimien  
tos de este Consulado con el numero  
dos mil trescientos noventa y seis. —

Doña Blanca Mercaderes Parais  
natural de Villanueva, provincia de Orens  
de mayor de edad, casada, dedicada a las la  
borer de su casa, y domiciliada en el de su  
esposo don Juan Vicente oficial, con cuyo  
numero cinco mil seiscientos en el Registro de Na  
cionalidad de este Consulado, y apellidos don de consero.

Aspetan hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y teniendo a sus juicios la  
capacidad legal necesaria para otorgar este  
escritura de mandato libre y espontáneamente  
diciendo:

Yo por el presente don Esteban, con  
fiado su poder general, tan completo ba-  
stante amplio y lato como por defectos se  
requiere y sea necesario, a favor de Don  
Vicente Vicente Rodríguez, mayor de edad  
casado, labrador, residente en Cotacachi pro-  
vincia de Ocaña, para que en nombre (en con-  
bre) y representación de los herederos y  
por lo que afecta a Doña Blanca eldanda  
su con propia autorización de sus esposos  
Don Juan Vicente, queda adjudicados los  
bienes pertenecientes a acubos, lo que sea  
lo que fueren herencia por D. Blanca y como  
los adquiridos descendiendo de sociedad conyugal;  
y cuanto fueren adquiridos en lo sucesivo;  
para que recorde sus productos y rendas y por  
tome las deudas diligencias de sus cosas per-  
tenecientes adjudicados.

Para que quede atendidas, cobradas, pagadas, to-  
men cuentas, transijó, acatado a justos, admi-

tos bienes  
y vendidos  
del e leg  
que celeb  
signe me  
quisito  
Para q  
jelas en  
ciado de  
que proce  
contra los  
apale me  
Para que  
padro y de  
ga como  
tos, judic  
mutuame  
videm q  
Para que  
testato y  
se ratify  
providen  
y de la pag  
los clau

Los bienes en pago de deudas, de las tierras a censo  
 y redimidos estos, exceptas las raciones, censales, o ven-  
 del e hipotecas de los bienes, y que los contratos  
 que celebre si obligaciones que contraiga los con-  
 tigne en escrituras públicas que contengan los re-  
 quisitos y cláusulas suplicas de su estatuto alago. —

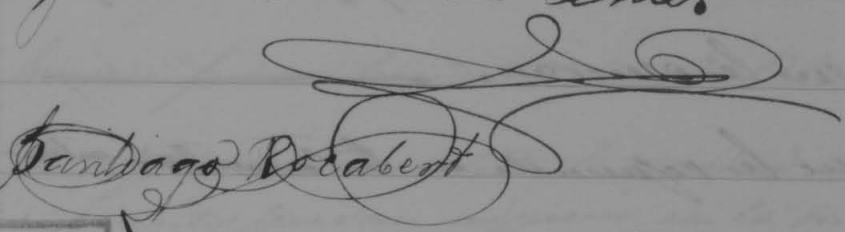
Para que comparezca ante los jueces eclesiás-  
 ticos en actos de conciliación y juicio verbal aro-  
 cando de hombre bueno, deduciendo las demandas  
 que procedan y excepciones las que se propongan  
 contra los demandados, reclamando su libertad y  
 apelando cuando fuere necesario. —

Para que comparezca ante los tribunales juri-  
 ficos y demás tribunales y autoridades eclesiásticas  
 ya como autor o demandado, en causas crimina-  
 les, judiciales, civiles, criminales, subsecuentes  
 sentencias administrativas, y de voluntades ju-  
 rídicas que le ocurran. —

Para que le represente en testamentos, en  
 testatos y demás que procedan, presente escritos  
 que ratifique en ellos, cumpla con las formalidades  
 prescritas y sentencias, cuando lo fuere  
 y de lo que fuere necesario, suplique e interponga  
 los recursos que correspondieren de ellos

de los asuntos pendientes cuando le pare  
ciere, así como transigir, transigir; con  
facultad de sustituir este poder en todo en  
su parte o en parte de sustituir.

A los diez y seis de mayo de 1905 siendo testigos  
Don Jose Detrell, Martin y Don Santiago Ro-  
cabert y Alonso, ambos mayores de edad y  
del comercio de esta ciudad y personas condecoradas,  
sustentados todos del derecho que por la ley de  
de las partes suscritas este documento, procedi por  
me acuerdo a la escritura anterior en cuyo contenido  
se ratifican los otorgantes firmados en los tes-  
tigos y en su caso el letrado de la parte que de todo el  
do fe = formal = conveniencia de = y en su caso por  
don adquiridos en la sucesion = entre potestativa = o de

Blanca Mercedans y  
Juan Vicente Amas  
  
Santiago Rocabert  
Jose Detrell Martin



Acte sui  
El letrado de la parte  
Felix de los Caballeros

SANTIAGO DE CUBA  
Número de oficina 27  
Arts de la T. 30  
Derechos 9 2.86  
Recargo trans 20% 0.78  
Fecha 2 febrero 1905

Don Feliciano  
de las Casas  
Vasquez, de  
procurador de  
Felice Casas  
Dominguez  
procurador de  
Soto  
en esta  
de los  
Don  
Val de  
por de  
ver de  
e' un  
de este  
un ch  
se cou  
Ape  
sea dese  
la capa  
este es  
punta



Don Felisio  
Vicente  
Vazquez, 2.  
padre de  
Felisio Vazquez  
Dominguez  
Vicente de  
no (sic)

Numero veinte y ocho.

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a ocho de Mayo de mil novecientos cinco ante mi Don Felisio Soto Villaverde, Consul de España en esta residencia y su dependencia y

librada por  
una copia  
para el  
partido de  
esta ley  
del notario  
Felisio Soto

de los testigos que luego se dirán corresponden:  
Don Felisio Vicente Vazquez natural  
val de Albuergos, Provincia de Nueva, ma-  
yor de edad, casado, de profesion campo  
residente en esta ciudad temporalmente  
e inscripto en el Registro de Nacionalidad  
de este Consulado con el numero dos  
mil cuatrocientos cuatro, al que doy  
fe como es.

Ataque habiame en el pleo por de  
ser defensor civil y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
este escritura de mandato, libre y ex-  
plicitamente dice:



Que por el presente de otorga, certifica  
se su poder general tan completo  
bastante amplio, lato como por dere-  
cho se requiere y sea necesario, a favor  
de Dona Felisa Paros Dominguez, mujer  
de edad, casada y residente en el pueblo  
de Abasco provincia de Orense para  
que en su nombre y representacion pueda  
adquirir los bienes y dependientes de  
cualquiera naturaleza de bienes de  
terreno que se hubieren por vender, cobrar, con-  
vertir y producir, y practique las demas  
diligencias de su color y entendido a su  
libre voluntad

---

atribuimos la autoridad como los expresados  
expone que es, para que tanto los bienes  
de su pertenencia, como los del usufructo  
y los adquiridos durante la vida con  
que el pueda arrendarlos, cobrar los pagos de  
rentas, transigir, recibir y pagar, admitir  
bienes en pago de deudas, dar testimonios a  
ellos y redimirlos, aceptar herencias, con-  
stituir hipotecas y vender los referidos bienes  
y que los contratados se obligacion que contraiga

en caso  
sigue a  
don lo  
tutela  
Pase p  
civiles  
probale  
siendo  
excepc  
frente,  
siendo  
Pase p  
diciendo  
toridad  
o de un  
tu asun  
beneficio  
huentan  
Pase p  
testator  
por su  
oiga pro  
trable  
tu paga

así como las ventas que lleve a cabo, las con-  
 sulte en escrituras públicas que contengan to-  
 dos los requisitos y cláusulas propias de un ve-  
 nulario, para que no puedan ser acumulados.

Para que comparezca ante los jueces mu-  
 nicipales en actos de conciliación y juicio  
 probales asistida de hombre bueno, desde  
 siendo las demandas que procedan y ex-  
 ceptiones las que se propongan contra el otor-  
 pante, reclamando su nulidad, y asale-  
 nido perjudicial.

Para que pueda comparecer ante la au-  
 toridad, juez, juez, y demás tribunales y au-  
 toridades competentes ya sea como actor  
 o demandado en (los todos los juicios) cuan-  
 to asuntos judiciales, civiles, criminales, de  
 herencia, contencioso-administrativos y de co-  
 nstitución judicial que ocurran.

Para que le represente en todo asunto, abor-  
 tados y demandas que procedan, presente escri-  
 tos y se valga en el caso de necesidad, por medio  
 de procuradores y notarios, con el fin de  
 evitarle y de lo perjudicial que se le pudiese  
 ocasionar, todo clase de recursos, pidiendo des-  
 de

tit de ellos, y de los asuntos pendientes, cuando  
de la presente, así como se ha justificado y ratifica  
se: en facultad de sustituir este poder en todo  
o en parte, reservando sustituciones. —

A lo dice y otorga siendo testigo, Don  
Andrés López Salgueiro, y Don Manuel Porca  
Aranda, ambos mayores de edad, de  
esta vecindad a quienes concuerda. —

Sustituyendo todos del tenor que por la ley  
tienen de leer y promulgar este documento  
procedi por su acuerdo a la lectura recitada en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante firmen-  
do con los testigos y concurrido el Concel de Luján  
que de todo ello doy fe. — Los todos, los suscritos  
entre presentes en un solo. —

Felisa de Arce

Andrés López y Salgueiro

Manuel Porca Aranda

ante mí

Manuel de Luján

Felisa de Arce Villaseca

SANTIAGO DE CHUBA  
Número de orden 18  
Arts de la Tarifa 30  
Derechos \$ 5.36  
Recargo trans 20% p. 0.12  
Fecha 2 de Agosto 1908



Don Cristóbal  
Don Juan Lo-  
pez de Arce  
a la republi-  
ca de Chile  
Don Juan Lo-  
pez de Arce  
en  
Valencia,  
—  
Libre de  
para copia  
para el  
para el  
de Arce  
Felisa de Arce

En el  
de Chile  
procedi  
dote  
este  
los test  
Don  
tural  
mejor  
te en el  
el Reg  
delado  
treinta  
Arce  
de su  
legal  
nuevo  
tar sus  
y libre



Don Victoriano  
Domus Lo-  
rente de por  
a un repori-  
Alcaldia de  
Nuestro señores  
residente en  
Potencia,  
—  
debera por  
su cargo  
para el caso  
de haber  
de haber  
Miles de...

Numero veinte y nueve.

En el Concello de España en Santiago  
de Cuba a Nueve de Mayo de mil  
novecientos cinco ante mi Don Felis  
Soto Villanueva Concel de España en  
esta residencia y por despedicion y de  
los testigos que luego se dicen, comparece:  
Don Victoriano Domus Lorente, ve-  
tural de ferriente provincia de General  
mayor de edad, casado, jurado, residen-  
te en el poblado del Cobre e inscripto en  
el Registro de Nacionalidad de este Con-  
cello con el numero Don mil ciento  
treinta y ocho, al que doy fe como es.

Alcaldia de España en el pleito por  
de sus derechos civiles y con la capacidad  
legal necesaria para otorgar este docu-  
mento de conformidad por sus deudas  
por sus que me consta he de su voluntad  
y libre y espontaneamente dice: —

Que esta casada legitimamente con  
Don Milia Moreno Ferrero natural  
de Ferniente provincia de Jénel, mayor  
de edad y con residencia habitualmente  
en Valencia, la cual tiene testimoniado por  
sitios para la profecion de partera y  
con objeto de que pueda ejercerla libremente  
por el presente de otorga y confiesa su  
autoliberacion necesaria a dicha Don Milia  
Moreno Ferrero, para que pueda sacar  
el correspondiente titulo de profecion  
en quito y dedicarse a dicha profecion  
en el punto que crea mejor convenientes  
a sus intereses.

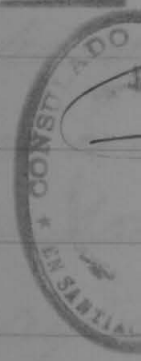
Para lo dice y otorga neces. testigos  
Don Pablo Rufin Forllan y Don Antonio  
Almugoz lasillos ambos mayores de  
edad y de esta necesidad a los cuales doy  
la licencia.

Y entiendo todos del decato que por la ley  
tienen de leer por vicinos este documento  
procedi por su acuerdo a la lectura entera  
de cuyo contenido se satisface el otorgante  
firmado en los testigos y cuando se lea

de Jénel  
de Ferniente

Antonio

SANTIAGO-de-CUBA  
Nº de orden 29  
Artº de la Tarif. 8º  
Derechos 4r 2, 36  
Recargo transe 25%, 1º 322  
Fecha 9 de Mayo 1905



de España que de todo ello sea fe. =  
España = enmendado = vale =

Vitoriano Olaverri

Pablo Ruiz

Antonio Armengol

SANTIAGO-de-CUBA	
Nombre de orden	29
Año de la Trib.	80
Derecho	4 2, 86
Recargo trans.	21%, P <sup>o</sup> 22
Fecha	9 de Mayo 1901

ante mí

Al Comandante de España

Melchor de los Olaverri



República de  
Venezuela

Vitima de  
Cajitán de  
Cajitán de  
Cajitán de  
Cajitán de  
Cajitán de  
Cajitán de  
Cajitán de  
Cajitán de  
Cajitán de  
Cajitán de

In el  
trazo  
mil  
Alicia  
Español  
pende  
zo  
Dor  
my  
Español  
trien  
mil  
des  
su  
Cajitán  
de  
a  
ser



República de  
Cuba

Numero treinta.

Vitima del  
Capitan del  
Buque Espa-  
ñol Puerto-  
Rico, don  
Juan Cris-  
tobal Barla-  
mey.

En el Consulado de España en San  
Fernando de Cuba a diez de Mayo del  
mil novecientos cinco, ante mi don  
Julio Soto Villaseca Consul de  
España en esta residencia y por de-  
pendencia y de los testigos que lue-  
go se diran, comparece: —

Don Juan Crisobal Barla-  
mey Capitan del Buque mercante  
Español "Puerto-Rico", de la ma-  
trícula de Barcelona y porte de don  
mil novecientos setenta y ocho toneladas  
netas, del que son consignatarios  
en esta ciudad, los Sres. C. Duran y  
Compañia, del Comercio de la Union,

abogado habilitado en el pleito por  
de sus Jecetores civiles, y teniendo  
a mi servicio la capacidad legal nece-  
saria para otorgar este documento



libre y espontáneamente dice: —

Que por la presente ratifica en todas sus partes, la protesta suscrita que con fecha tres de febrero del corriente año de mil novecientos cinco, y reválida con el número de orden seis, otorgó ante el Sr. Consul de España en la ciudad de S.<sup>a</sup> Juan de Puerto Rico, de la que me estubo copia certificada que le devuelvo en este acto, anotada por mi, y reválida con el de este Consulado a mi cargo, quedando protocolizada al número treinta de orden en el libro de actas públicas de este Consulado. —

Hecho a tres por presencia de Don Pedro José Casanueva y Don Jaime Casanueva Obiella, ambos mayores de edad y del comercio de esta ciudad a los que doy fe en caso y están aptos para ello. —

Intercedo todo del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos, y de documentos, procesales por

SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	30
Art de la Tarifa	27
Derechos	\$ 2,26
Recargo trans.	0,10
Fecha	10 febrero 1905



su acuerdo a su lectura entera en  
cuyo contenido se verifica el dictamen  
te, firmándose con los testigos, con-  
vencidos y convenidos el Consul de Es-  
paña que de todo ello doy fe. —

Juan Cruixent

Jaime Carvajal

Pedro Font

SANTIAGO de CUBA	
Numero de orden	30
Arte de la Tarifa	23
Derechos	\$ 2.26
Recargo trans.	20% P. 0.28
Fecha	10 de Mayo 1825

Acte

El Consul de España

Melio Soto Villanueva



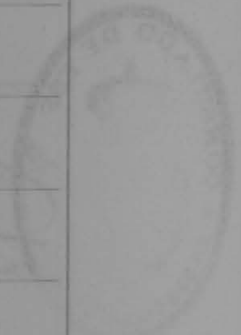
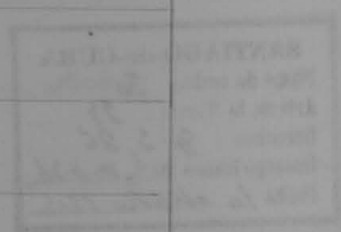
*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

Donna adria  
Mauric Jethen  
de Casuel, de  
prodel e' de Juan  
Pisablas, y la  
sua veuina  
de Barcelona

Librada por  
una copia  
a favor de  
la dotacion de  
los feudos del  
duquesado

Allo doto

de el  
de heba  
nooie  
Villan  
de p...  
recl...  
Donna  
tural de  
Cecada,  
y domi  
Buen  
Don e  
suada  
ceda car  
cripto cu  
Lorenzudo  
Denta y o  
La B  
descho,





Numero treinta y uno.

Doña Elena  
 Maria Ferrer  
 de Cuba, de  
 Madrid a la  
 Realidad y la  
 Realidad de  
 la Realidad

Señora que  
 para copia  
 de los  
 documentos  
 que se  
 comunican

Señorito  
 B

En el Consulado de España en Santiago  
 de Cuba a diez y seis de Mayo de mil  
 novecientos cinco, ante mí Don Felice Soto  
 Villanueva Consul de España en esta residen-  
 cia y sus dependencias y de los testigos que  
 se citan, comparecen:

Doña Elena Maria Ferrer y Estrada, na-  
 tural de Santiago de Cuba, mayor de edad  
 casada, dedicada a las tareas domesticas  
 y domiciliada en esta ciudad calle de Santo  
 Tomas baja numero veinte y dos.

Don Esteban Correal Casado, natural de  
 Medelajera provincia de Bden, mayor de  
 edad casado, que comercia de esta ciudad e in-  
 scripto en el Registro de Nacionalidad de este  
 Consulado con el numero dos mil ciento ve-  
 nte y ocho; a los cuales doy fe en su nombre.

La primera comparece por su propio  
 derecho, y el segundo como esposo de la uni-

ma, y a fin de concederle autorización para que  
pueda los poderes necesarios en defecto de sus  
intereses.

obsequian hallarse en el pleno uso de  
sus facultades civiles, y teniendo a su disposición  
la capacidad legal necesaria para otorgar este  
documento libre y espontáneamente dice  
D.ª María María de Lorenz

Primero, que es verdadera legítima de sea  
Don Pedro Don Pedro Juan Serres y allo  
sean fallecido en siete de agosto de mil ochocientos  
noventa y ocho, en favor de su her-  
mana Juan Serres otorgada según consta  
de la declaración de herederos, cuyo documento  
exhibe y copiado literalmente dice =

= "Una Noviembre siete de mil ochocien-  
tos noventa y ocho = Oloron y resultando  
que Don Juan Serres otorgada por sus pro-  
prios derechos y como apoderado de su legiti-  
ma hermana Doña Trinidad Provenza en forma  
con testigos al objeto de hereditas que su  
legítimo padre Don Pedro Juan Serres y  
allosean falleció en esta ciudad el día siete  
de agosto último sus haberes otorgados dispo-

ción te  
tre sus  
por el  
pro se  
dadas  
dial que  
lo dete  
cho del  
de pro  
proven  
su her  
del de  
admiti  
en el  
don de  
rio, de  
de las p  
que don  
dejado  
to coline  
gado est  
herman  
ter legiti  
Serres =

sion testamentaria alguna pues aunque en  
 tre sus papeles se encuentran tres hojas escritas  
 por el y que fueron presentadas al Juzgado co-  
 mo su testamento ológrafo, esta persona de-  
 clarada unánimemente por los señores Jueces  
 que para la validez del testamento ológra-  
 fo determina el artículo seiscientos, setenta y  
 ocho del código civil, por falta de oculto de dete-  
 rminados parados, y cuya información  
 promueve para ser declarados herederos de  
 su referido padre don Pedro Juan, por no ha-  
 ber dejado otros herederos = Resultando = que  
 admitida la información y examinada en cita  
 en el Ministerio fiscal los testigos presenta-  
 dos de cuyo conocimiento hoy fe el actua-  
 rio, después de manifestar no comprender  
 la ley general de la ley, declaran ser cierto  
 que don Pedro Juan Serra y otros no ha  
 dejado más testamento que aquel cuyo pro-  
 tocolización por considerarse nulo ha ver-  
 gado este Juzgado, y que el suocento y su  
 hermana dona Ana son los únicos descendien-  
 tes legítimos, dejados por don Pedro Juan  
 Serra = Resultando = que se le certificar

Cronas presentadas, aparece de la del folio tres que  
el difunto Don Pedro Juan Serra falleció el día  
siete de agosto último, y de las de folio uno y seis  
que el promovedor y su hermana D.ª Estre son  
hijos legítimos del susodicho Serra y de Doña  
María Salome Abulada - Resultando que en  
senda corte del fiscal municipal, lo causó  
manifestando que cumplidas las formalidades  
legales de la inscripción, no encuentra ni con-  
veniente en que se haga la declaratoria que se  
solicita - Considerando - que acreditado el  
fallecimiento sin testar de Don Pedro Juan  
Serra y Abulada por ser uno el testamento  
que como doctro se presentó al Juzgado,  
para que se cumpliera protocolaria, por lo  
demás este testamento los requisitos que para  
su validez determina el artículo sesicientos  
ochenta y ocho del Código Civil, no habiendo  
dejado más descendientes que sus legitimados hi-  
jos Don Juan y Doña Estre Serra y Abulada  
sus bienes corresponden a estos promovedores por  
la ley - El Sr. Jefe dijo: - que de conformi-  
dad con lo representado por el abogado fi-  
del y lo dispuesto en los artículos sesicientos

debe de  
de Serra  
padre de  
los descer  
a los mite  
to solicit  
licenciad  
de la corte  
Norte de  
ante mi  
Sección  
que en se  
otorgo po  
unidad de  
Revisión  
(Munido)  
pudiera a



setenta y ocho al novecientos, ochenta de la ley  
 de Suplemento Civil, novecientos treinta  
 y novecientos treinta y uno del Código Civil,  
 debía declarar y declaraba a don Juan y doña  
 Ana Serra Anglada herederos de su legítimo  
 padre don Pedro Juan Serra y el Morcan, y con  
 los decretos a sus bienes, notificar y expedir  
 a los interesados los testimonios que de este ac-  
 to solicitasen = así lo mandó y firmó el Sr.  
 Licenciado Antonio Salcedo, de las Cuevas, Jefe  
 de la Corte de primera instancia del Distrito  
 Norte de que doy fe = Antonio Salcedo =  
 ante mí = Francisco Jarcia = \_\_\_\_\_

Segundo, que como apoderado de la sucesión  
 que en su herencia Juan Serra Anglada,  
 tengo poder a favor de D. Ramón el Morcán  
 ciudad de Caralís en dos de Diciembre de mil ochocientos  
 ochenta y ocho, en el número de orden  
 (número) trescientos cincuenta, ante el Notario  
 público de esta ciudad D. Manuel Carreras



z ferres para que judicialmente cobren  
z perden del gobierno de España las cantidades  
que se adeudan a su padre D. Pedro de Saldana  
por suministros hechos al Ejército de esta Isla  
ante la última campaña, segun abonos expedidos  
por los lugares suministrados y que se les  
adueban en el referido papel.

Segundo, - que como apoderado de negocios su  
deuda sucede don Sebastian de Saldana, con  
poder a favor de D. Juan de Saldana y de Saldana,  
con el mismo objeto cesion de bienes de un  
diecientos cinco, ante el Notario desta ciudad  
Don Esteban de Navarro, billar con el numero  
de orden diecinueve.

Quarto que en virtud de tener por recibida  
la reclamacion de dichos creditos por los  
legitimos herederos, hallandose en España  
su deudos herederos Juan y Casilda la otorgante,  
y a los efectos prevenidos en el articulo  
primero de la ley de Ventas de Saldana  
de un novcientos cuarenta, aprobada por los  
cortes de la Nación Española y sancionada  
por Su Magestad el Rey, para el cumplimiento  
de la liquidacion y pago de las deudas de Ultramar

mas en  
la otorgante  
se les da  
de nuevo  
diferencia  
para que  
cobren y  
daba para  
Don Pedro  
otorgante,  
del de D.  
otorgante  
mi de Juan  
de Saldana  
y Saldana  
mandante,  
el mariscal  
ninguna tier  
de un falt  
facultades  
poder en tod  
nos, y oblig  
dicho Sald

mas cargo del Estado Especial, por el presente  
 de otorgarse confiere su poder especial, tan com-  
 pleto bastante cumplido y luto, como por  
 derecho se requiere y sea necesario a favor de  
 D. Juan Nieto y Casado vecino de Barcelona  
 para que en nombre de la Congregacion pasada  
 ebra y permito el cumplimiento de lo que se debe  
 debe por abonar expedidos a favor de  
 Don Pedro Juan Serra elvican padre de la  
 Stupente, cuyos documentos deban obrar en po-  
 der de dicho apoderado, verificando en el  
 otorgado por la Sra. Dña. D.ª Salas en  
 Mei de Mayo del corriente año, quedando des-  
 de luego autorizada para todas las acciones  
 o papeles del Estado que se diesen recibidos al ver-  
 ficarse el pago de los créditos reclamados por la  
 mandante, otorgandole y confirmandole por este tiempo  
 el mas cumplido poder, para en su voluntad que con  
 ningún tiempo ni en ningún tiempo o de otro  
 de un falta de personalidad por limitacion de  
 facultades, ni en su de restituir el presente  
 poder en todo o en parte y en todo o en parte en  
 ley y obligacione a estar y ser por lo que se cita  
 dicho Estado apoderado en su derecho autorizacion.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don  
Jose M. Cabada, alorigal y Don Bernabé  
Chapellat y Rodrigas, ambos mayores de  
edad y de esta vecindad a juicio de los  
escribanos.

Interceden todos del descrito por la  
ley tienen de leer por sucesivos estos docu-  
mentos, procedi por su acuerdo e iulectura  
interna en cuyo contenido se verifica lo sig-  
uiente, firmando con su esposo Don Esteban  
Bramb Cabada, los testigos y escribanos el  
de lo que que de todo ello doy fe -  
- mandante - enmendado - vale -

Contra M<sup>ra</sup> Señora de Consuelo.  
M. Gómezd de Carvajal

Jose M. Cabada  


L. Augusto

SANTIAGO de CUBA	
Número de copia	51
Año de la escritura	20
Declaración	9 de Julio
Recargo trans	21%, P. 1.56
Fecha	16 de Mayo 1908

ante mi  
Escritor de oficio

Atala Soto Villaverde



*[Faint handwritten notes on the right page, including names like 'Don Esteban Bramb Cabada' and 'Atala Soto Villaverde']*



Johannes

Numero treinta y dos

En el  
ciudad  
de haber  
dicho de  
Doroteo Sobrado  
cuando se ha  
conferido  
por los señores  
señores de  
dicha ciudad

En el Consulado de España en Santiago de  
Cuba a treinta de Marzo de mil novecientos  
cinco ante mi Don Felix Soto Villa  
Jefe de la Oficina de España en esta provincia  
y sus dependencias y de los testigos que hecy  
se dió el siguiente contenido: —

de la ciudad  
de la ciudad  
de la ciudad  
de la ciudad

Dona Estreya Garcia Molina, natural  
de Santiago de Cuba, de veintitres años de  
edad, soltera, domiciliada en esta Ciudad en  
la calle de la Purisima espinosa a Orizaba

Felix Soto

Don Doroteo Sobrado, sus otros apellidos, natural  
de San Juan provincia de Cayo, mayor  
de edad, casado, profesión sastre, domiciliado  
en esta Ciudad calle de la Purisima espinosa  
a Orizaba, a cuarenta en el Reparto de esta  
Ciudad de este Consulado con el numero  
mil novecientos catorce.

et los cuales son fe en un  
y se repiten en el plano por de...

Derechos libres y teniendo a los jurados la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar este do-  
cumento libre y espontáneamente dicen: —  
D. Antonio Jaraín eloluná manifiesta que  
ha estado de Oficial en la casa del Sr. don  
Sobrado cuando trabajaba de Sastre, y por  
orden de a su servicio, y cuando el tal Sr.  
Mencional de dicho Sr. Jaraín manifiesta desde  
el Occidente de Oriente de un caso  
cientos de, hasta el día de la fecha, y que  
durante dicho tiempo ha sido atendida y  
propiedad perteneciente por dicho Sr. do-  
brado, de todo lo que le correspondía, y que por  
que en ningún tiempo pueda haber reclamación  
por parte de ningún, se dice por satisfactorio de  
haber percibido todo cuanto le ha correspondido  
Don donito Sobrado, acepta esta manifi-  
festación de la supracitada, por las decida-  
ca en todas sus partes, manifiesta en adun-  
das nada a D. Antonio Jaraín eloluná por  
este ni por ningún otro concepto. —  
En lo dicho y otorgado, siendo testigos  
D. Esteban Pérez, D. Nicolás y D. Sebastián  
Recreaciones de por ningún concepto de edad y ven-

SANTIAGO de CUBA  
Número de rol 32  
Acto de la  
Derecho 2, 26  
Recopilación de 1829, p. 288  
Fecha 20 Mayo 1825



Uno de esta ciudad a peticion de los señores  
 Defensores todos del derecho que por la  
 ley tiene de los fees el mismo este docu-  
 mento procedi por el acuerdo e ius lectum en  
 forma de unos contenidos se ratifican los otros  
 fechos firmados en los testigos y en un  
 el Real de Espana de que se fe.  
 mandamos = que en = unmechado = vale =

Antonio Garcia Holiva

Dorifco Subrao

Mmanuel Garcia

Yndalecio Casanova

SANTIAGO DE CUBA  
 Numero de ori 32  
 Año de la 1898  
 Desc. 2, 26<sup>va</sup>  
 Recargo trans. 21%. P. 278  
 Fecha 20 Mayo 1898

ante mi

El Real de Espana

Julio Soto



Notifíca  
cui de pro  
festa del  
capitan  
de vapor  
Lepanto  
"Pacia"  
D. Juan  
Pau, de  
Sanj —  
—

Incl  
Luba  
Pecia  
Soto  
a este  
j de lo  
Don  
de la  
Lepanto  
Mater  
signa  
y long  
Ay  
de su  
ciudad  
este de  
Luna  
uade  
Luna



Numero treinta y tres

Notifica  
Cui de pro  
testa del  
Capitan  
del vapor  
Ispanol  
"Jacia"  
Don Juan  
Ruiz Seco-  
saris —

En el Consulado de España en Santiago de  
Cuba a 11 de Mayo de 1881 de mil no-  
vecientos cinco, ante mi Don Salis  
Coto Villanueva Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias  
y de los testigos que se dicen, comparece:  
Don Juan Ruiz Secosaris, Capitan  
de la Marina Mercante y del vapor  
Ispanol "Jacia", mayor de edad, de la  
Matrícula de Bilbao, de la que con sus  
signaturas en este Puerto son Don Don  
y Compañia.

Algunas hallarse en el pleito por  
de sus derechos vigiles y en la coya  
cidad legal necesaria para otorgar  
este documento. Circunstancias que  
considero ciertas sin que me conste  
nada en contrario, y libre y espou-  
taneamente dice:

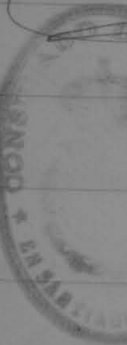


due por la presente ratifica en to-  
das sus partes, la protesta allanada  
que con fecha diez y seis de el mes  
del corriente año y concluida con  
el numero sesenta y cinco de orden,  
otorgada ante el Sr. Conde de Espina en la  
Ciudad de la Habana, de la que exhibo  
copia certificada que le devuelvo en este  
acto anotada por mi y sellada con el de este  
Consejo a mi cargo, quedando protestada  
al numero treinta y tres de orden en el li-  
bro de actas publicas de este Consejo.  
Personas testigos presentes Don Benito  
Torres Postorand y Garcia y Don Martin Man-  
des Rodriguez, ambos mayores de edad y veci-  
nos de esta Ciudad a los cuales doy fe  
conozco como del comercio de la ciudad.  
Los Abogados del Derecho que por  
la ley tienen de leer por si mis-  
mos este documento, procedi por un  
acuerdo a su lectura entera, en cuyo  
curso se verifico el otorgante  
firmando con los testigos presentes  
que se le han indicado anteriormente.

Fecha	10 de Julio de 1888
Recepcion	10 de Julio de 1888
Del Sr.	30
Art. de la Ley	58
Numero de orden	33
SANTAGO DE CUBA	

me  
na  
como  
esta  
firm  
subs

*[Handwritten signature]*



mente y conujo el Cerro de la  
una pte de todo ello certifica asi  
como de haber autorizado en la pte  
esta original la cuota correspondiente,  
firmada y sellada con el de este Cerro  
de la de mi cargo.

Juan Peris

La Portuonda

Martin Sanchez

ante mi

Al Cerro de la Portuonda

Julio Soto Villanueva



SANTIAGO DE CUBA  
Nombre de orden 33  
Año de la orden 58  
Dato de la orden 20/88  
Recargo de usura 20/100  
Fecha 10 de Julio 1888

República de  
Votante  
Titular del  
Capitán del  
Regimiento de  
No. IX de  
Procedimientos  
de Asturias,

En  
Año  
de  
te  
Comun

Juan  
Diego  
Don  
de  
Man  
de la  
Juan  
Loren  
Atque  
de  
Cajaci  
este do  
dice:  
Juan  
su par



República de  
Notaría  
Titular del  
Capitán del  
Puerto Español  
No. IX Don  
José Sobrino  
Martínez,

Numero treinta y cuatro

En Santiago de Cuba a cinco de  
Abril de mil novecientos cinco en  
te por Don Pedro Soto Villanueva  
Comandante de España en esta jurisdicción  
y sus dependencias, de los testigos que  
bajo se designan comparecieron

Don José Sobrino, Martínez, natural  
de Cádiz, mayor de edad, Capitán de la  
Armada en el puerto y del Puerto No. IX.  
de la matrícula de Cádiz, del que se le  
expedieron en esta Plaza, los señores Don  
Lorenzo Abascal y Sobrinos.

Ategora hallante en el pleno goce de sus  
derechos civiles y tenidos e inmejorable  
capacidad legal necesaria para otorgar  
este documento libre y espontáneamente  
dice:

Después de lo presente, certifica en todas  
sus partes, la protesta marítima que

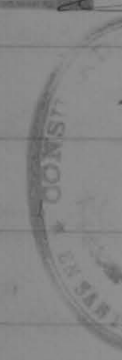
En virtud de el libro de sus acciones  
los cinco precedidos con el numero  
ocho se dio cuenta al Jefe Comunal de  
República en la ciudad de San Juan  
de Puerto Rico, de la que exhibió  
copia certificada que le devuelvo en  
este acto después de anotada por  
mi y sellada con el de este Comulado  
a un copy, haciendo constar la pre-  
sencia del Jefe Comunal y queda el protocolo en  
el numero treinta y cuatro del libro  
de actas publicos del pueblo.

Previamente como testigos la  
presente Municipalidad Don Manuel  
M. Abaques y Don Manuel Fernandez  
Viana, ambos mayores de edad y de  
esta vecindad a quienes conchoso.

Intercedo todos del derecho  
que por la ley tienen de leer  
por sí mismos este documento  
proceda por su acuerdo a su  
lectura integral en cuyo con-  
tado se ratifica el Jefe Comunal Don  
Jose Luis Martinez, firmando

SANTIAGO DE CUBA	
Nº de acta	274
Año de la acta	30
Derecho	\$ 2, 86
Recargo trans	20%
Fecha	5 de Abril 1895

Con  
Muy  
de la  
Ayer  
F



Con los testigos mencionados y con  
sujo el teniente de Sargento  
de todo ello doy fe

Jorduberto  
Fernando Manuel de Alencar

Ante mi  
Alcaide de Espana

SANTIAGO DE CUBA  
Blas de Cuba 24  
Año de la 1904 20  
Derecho \$ 1.86  
Recargos 20.00  
Fecha 5 de Julio 1885

Julio de los Villanueva



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



Di Acta alla  
Kunde d'ala  
Luz y Kende  
San di' pa  
del a' Dm  
Luto f'ina  
no Arapuri  
Tuni, j' e' du  
Alamuel d'is  
d'anjur jo  
eccimus de  
d'ad p'nd.

Librada p'ri  
vnde copia  
a favor de  
le d'oy p'ente  
Luz f'elice  
del d'ot'ant

In el  
de  
for  
vues  
f'ue  
d'is  
Dor  
delan  
vencie  
dente  
ta  
Reperto  
con el  
p'riete  
d'isep  
develu  
Cayra  
docum  
Luce



Numero treinta y cinco.

Yo, don Juan de la Cruz y Quiñones, notario de este Consulado de España y de Ultramar de Cuba, en esta ciudad de Santiago de Cuba, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil novecientos y cinco años.

Librada por este notario en virtud de la presente cédula, para que sirva de testimonio de lo que en ella se contiene.

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a diez de Abril de mil novecientos y cinco, ante mi don Pedro Soto Villa, nuevo Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se oían, comparece:

Dona doña Manuela Salazar, Quindelan, natural de Santiago de Cuba, provincia de Leon, mayor de edad, residente en esta ciudad, calle de San Basilio a la numero treinta y ocho, e inscrita en el Registro de Nacionalidad de este Consulado con el numero dos mil trescientos ochenta y siete; a la cual se le confiere,

que se le halla en el pleno goce de sus derechos civiles y tenidos a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar estos documentos, libre y espontaneamente dice: Que por el presente ha otorgado y confiere su



prodel especial tan completo bastante, am-  
plio y lato como por Decreto se expresa y  
sea Merced a favor de Don Carlo Jimeno  
Arqueizain, y Don Manuel Diaz Sanguino  
ambos, europeos de edad, apoderados de la  
ciudad de Paris y vecinos de Madrid, calle del  
Labalero de gracia numero veinte y siete, se  
puedo expedir, para que en nombre y repre-  
sentacion de la Comandancia puedan pre-  
senterse o separadamente en la ciudad de  
Madrid, reclamar cobras y pechos de  
la Denta de clero parisien la pension necer-  
saria concedida a la Denta, por Real Orden  
de veinte de octubre de mil setecientos no-  
venta y nueve como queda del Real Cédula  
para de Denta de Manuel de Lopez de  
Rodriguez de Albriz y Aguirre.

Para que al objeto indicado puedan  
presentarse las reclamaciones y solicitudes  
que sean necesarias, follen recibos, recibos,  
y quantos documentos fueren necesarios, tan-  
to en la oficina de clero parisien como en qual-  
quiera otra para el mejor resultado de lo  
cometido, como tales apoderados.

Com  
de la  
respon  
A. de la  
coba  
de i  
dolo,  
cui,  
pued  
y Don  
son apor  
este gra  
se, ser  
cubi  
blo Do  
Wanda,  
esta vic  
Denta  
ticion  
puedi  
Cuyo co  
do un lo  
que de  
Am  
Mo

Como queda que la otorgante desuante  
 su larga permanencia en d<sup>ha</sup> ciudad tenia  
 porfendida su representacion a D. el Licenciado  
 A. de la Cruz, Vecino de dicha ciudad, para el  
 cobro de la pecunia autedicha, y es conuision  
 de e<sup>l</sup> un certificacion que contiene representacion  
 d<sup>ha</sup>, por el presente, sea a dicho autedicho  
 con, de jaco a dicho d<sup>ha</sup> en su breua opi-  
 nion y facultad, y que los d<sup>ha</sup> de la Cruz  
 y Don el Licenciado Diaz, sean <sup>su</sup> únicos y verda-  
 ros apoderados, facultandolos para que en  
 este poder en toda o en parte se necesaren, y  
 se, y se ocaerido testimonio,

En lo diez y otorga vna testigo de la  
 d<sup>ha</sup> D<sup>ha</sup> y de la Cruz y Don Fernando Cortes  
 Wando, a quien enajenar de edad y ocaion de  
 esta ciudad, a quien conoseo.

Plutecados todos del Acuerdo que por la Ley  
 tienen de leer por si mismos este documento  
 precedi por su acuerdo a su lectura y ocaion  
 cuyo contenido se ratifica la otorgante firman-  
 do en los testigos y conuigo el Licenciado de la Cruz  
 que de todo ella doy fe.

Ana Manuela Salazar y Kandelan  
 Marquesa <sup>do</sup> de Hijosa de Alara







Numero treinta y seis

Don Esteban  
Mirat sus  
dos apellidos  
de poder  
de la ciudad  
de la ciudad  
de la ciudad  
de la ciudad  
de la ciudad  
de la ciudad

En el Consulado de España en Santiago de Cuba  
a oídos de este de sus vococientos cinco  
ante sus don Felis Ito Villaverde Correal  
de España en esta residencia y sus dependencias  
y de los testigos que se dicen, comparece: —

Librada por  
una copia  
a favor del  
interesado  
en fecha  
del diez y  
seis  
de Julio de  
1880

Don Esteban Mirat, sus dos apellidos,  
natural de Santiago de Cuba, mayor de edad,  
soltero, del Comercio, y residente en esta ciudad  
calle de Poso del Rey numero tres, al presente se comparece.  
Asevera hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles y teniendo en su juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta licitud de mandato,  
libre y espontaneamente dice: —

Que comparece en este acto como socio hijer-  
dado de la casa social Mirat, Cerveza de esta  
ciudad, dedicados al ramo de Cerveza, y estableci-  
dos en la Calle de Carriceria bajo numero diez  
y seis, por haber fallecido el Sr. Don Cecilio Cerveza  
único socio que en unión del otorgante formaban di-

esta sociedad, según escritura de constitución de la  
misma que ha tenido a la vista, y copia testimo-  
nia de la partida de defunción que presenta, para  
acreditar el fallecimiento del Sr. D. Diego y ma-  
nifestar que por el presente de otorga, confiere  
su poder especial, tan completo, bastante, amplio,  
bata como por derecho se requiere y se requiere a fa-  
vor de Don Manuel Penabaz y Fernandez  
mayor de edad propietario y vecindario en Pa-  
rreiros, San Esteban de Reinante provincia de  
León (España) para que en nombre y represente  
con el (Congregante), la referida casa y con  
anexo a convenios anteriores hechos por la mi-  
sma desde el año de ochocientos y treinta y cinco  
del Reino de España el importe de siete abonos expe-  
didos por el Regimiento Caballero de Bermeo  
sostenidos número veinte y nueve, en el año des-  
pués ochocientos noventa y tres, y nueve abonos  
del 1.º Batallón del Regimiento Infantería de abría  
número cincuenta y cinco, expedidos en mil ochocientos  
noventa y ocho, los que obran en poder del  
referido Sr. D. Penabaz y cuyos abonos habían  
sido cedidos a D. José Penabaz y Fernandez en  
pago de una parte de la cantidad que se le adeudaba,

Para que  
sea en  
Fernand  
de la un  
do avio  
El po  
Don M  
si nec  
a favor  
fueron  
sulas co  
Don M  
al con  
de de an  
huentad  
nes a d  
falta de  
obligand  
Sr. D. ap  
poder su  
de dicho  
dad que  
concep, t  
otro lo

Para que cobrados que sean los referidos abonos sea entregado su importe líquido a D. Jose Penabad Fernandez, Residente en esta ciudad y del comercio de la misma con la correspondiente liquidación, dando aviso al otorgante de haberlo así verificado. —

El Poderdante faculta a dicho su apoderado Don Manuel Penabad Fernandez, por su título, si necesario fuere, este poder en todo o en parte a favor de la persona que crea conveniente para obligacion, a no revocarse en ningún tiempo las cláusulas compradas en el presente a favor de los Señores Don Manuel y Don Jose Penabad Fernandez, al contrario, si alguna cláusula se hubiere omitido desde ahora se le otorga y confiere para su voluntad que en ningún tiempo, ni caso, pueda oponerse a dicho Señor Don Manuel Penabad Fernandez, falta de personalidad por limitacion de facultades, obligacion e inter y para el que ejecute dicho Señor apoderado, en uso de este mandamiento del poder sin limitacion alguna, tanto por el cobro de dichos abonos como de cualquier otra cantidad que se adeude al otorgante por cualquier concepto que sea.

En lo dicho y otorgado siendo testigos Don Mariano

Riba Almeidas y don Benigno Garcia Carrera  
ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad  
a los cuales doy fe como aco.

Y enterados todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por sí mismos este documento pro-  
cedi por su acuerdo a su lectura íntegra en el  
contenido se ratifica el otorgante firmando en los  
testigos y como el Council de España que de  
todo ello doy fe = competente = entre paren-  
tesis = ovale = comparante = entre paréntesis = ovale =

Antonio Muret

Benigno Garcia

Riba

ante mí

El Council de España

Julio Soto Villanueva

SANTIAGO DE CUBA  
Nº de orden 26  
Artº de la Tarifa 20  
Derechos \$ 2.26  
Recargo trans 10%, P. 0.22  
Fecha 8 abril 1905



Indiquación  
García Amador  
do y D. Dolores  
Atorá Sobral  
Don Pedro  
a D. el conde  
donna Sobral  
Docio de Ber-  
tola (Porte-  
bales)

librada por  
para copia  
a favor del  
otorgante leg  
pues de los  
otorgant

Julio Soto

Mel  
fo de  
veinte  
Villan  
Veride  
testigo  
Don  
tural  
dra, M  
vidente  
juice a  
de Sta  
meo de  
Dona  
Salced  
edad, c  
labran  
maido  
validad



Numero treinta y siete

Indicacion  
D. Dolores  
Agora Sobral  
Don Pedro  
a. d. el  
D. Dolores  
D. Dolores  
D. Dolores

En el Consulado de España en Santia-  
go de Cuba a once de Abril de mil no-  
vecientos cinco, ante mi Don Felis Loto  
Villanueva Consul de España en esta  
Residencia y sus dependencias y de los  
testigos que se diran, comparece: —

Abrada por  
para copia  
a favor del  
otorgante  
fecha de  
otorgant.  
Felis Loto

Don Ignacio Garcia Barredo, na-  
tural de Salcedo provincia de Pontevedra,  
mayor de edad, casado, jornalero, re-  
sidente en esta Ciudad calle de Miguel es-  
quina a Rocha, e inscripto en el Registro  
de Nacionalidad de este Consulado con el nu-  
mero dos mil cuatrocientos treinta y cuatro,  
Dona Dolores Agora Sobral, natural de  
Salcedo provincia de Pontevedra, mayor de  
edad, casada con el anterior, dedicada a las  
labores domesticas domiciliada en el de re-  
macion, e inscripta en el Registro de Nacio-  
nalidad de este Consulado con el numero veintiseis,



Al los que doy fe conorso. —  
abrejan hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, y con la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar este documento, en  
circunstancias que esviden cierta, sin que  
me conste nada en contrario y libre y ex-  
pontanemente dicen: —

Don Ignacio Garcia de Moreda, autoriza a su  
Esposa D. Dolores Mora Sobral para que pue-  
da disponer de los bienes heredados de sus padres  
y aportados al matrimonio; y tanto D. Dolores  
Mora como su marido, por el presente dan  
otorga y confieren su poder especial tan comple-  
to, bastante amplio, lato como por defecto  
se requiere y sea necesario a favor de Don  
Miguel Serrra Sobral, mayor de edad,  
casado, propietario y vecino de Bertola  
provincia de Pontevedra, para que en con-  
tra y repugnancia de los comparecientes, pueda  
vender en absoluto, al contado o a plazos, repun-  
tarse mas convenientemente, dos tierras de cinco  
cercas de estension, que heredo D. Dolores; y  
una casa con una tierra de doce cercas, y otra  
tierra de treinta y cuatro cercas, algunas de

durante  
do al  
den ten  
entrecor  
a derec  
Parag  
cibido s  
dantes,  
sobre el  
abrejan  
des en l  
abril  
fore ser  
le flor d  
fuo, y D  
Lafé del  
Sunter  
de leer p  
por su a  
uido se r  
ningun  
mas, p  
por mit  
Lafema

durante la sociedad conyugal; declaran-  
do al hacer dicho testamento, las cosas que pue-  
den tener dichas fincas y su procedencia, a excep-  
cion de los saneamientos se obligue con arreglo  
a derecho.

Para que una vez ocupada la cuenta y re-  
cibido sea el importe, de cuenta a los poder-  
dantes, de quienes recibirá instrucciones,  
sobre el particular.

Ademas le facultan para sustituir este po-  
der en todo o en parte, revocando sus sustituciones,  
así lo dicen y otorgan si cede testigo Don  
Jose Garcia y Garcia, dependiente de la fonda  
la flor de leche, Plaza de Dolores numero veinte  
uno, y Don Jose Larray, Larray, dependiente del  
Cafe del Louvre, Plaza de Dolores numero quince.

Intercedo del derecho que por la ley tienen  
de leer por sí mismos este documento, procedi-  
do por su acuerdo e íntegra lectura, en cuyo con-  
tenido se ratifican los otorgantes, no firmando  
ninguno de ellos, por decir no saber fir-  
mar, verificandolo a su nombre los testi-  
gos instrumentales, como el literal de  
Luzerna que de todo ello doy fe.

Jose Garcia y Garcia

Jose Curra y Curra

SANTIAGO DE CUBA  
Núm de orden 37  
Art de la Tarifa 88  
Derechos 9 2/36  
Retargo trase 21%, 1<sup>o</sup> 088  
Fecha 11 Abril 1905

Ante mi

El Consul de España

Julio Soto Villaverde



Notificación  
de protesta  
presentada  
del Capitán  
de Ocasos  
Español Don  
Jano, de  
los Señores  
Hochuacua

In el  
a diez  
veicin  
Soto  
en esta  
Compa  
Don  
tural  
de edad  
merced  
Jano,  
del pu  
de los  
Asege  
Ser dete  
la cap  
per en  
Meam  
que p



Notificación  
de protesta  
presentada  
por el capitán  
del vapor  
Español "Ni-  
jano", don  
José Justicia  
Lechevarria

Numero treinta y ocho

En el Consulado de Santiago de Cuba  
a diez y siete de abril de mil no-  
vecientos cinco, ante mi don Felis  
Soto Villanueva Counsel de España  
en esta residencia y sus dependencias  
comparece:

Don José Justicia Lechevarria na-  
tural de Mundaca "Vizcaya", mayor  
edad, casado, capitán de la Marina  
mercante y del Vapor Español Ni-  
jano, de la matrícula de Santander  
del que son consignatarios en esta pla-  
za los Sres. C. Orant y Compañía

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y tener a su favor  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
por este documento, libre y espontá-  
neamente dice:

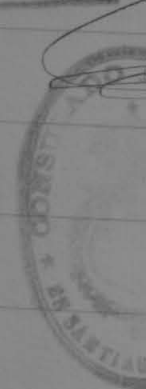
que por el presente, ratifica en to-

Don sus partes la protesta mantenida  
que con fecha dos de abril del co-  
rriente año, y susalada con el nume-  
ro setenta y siete, otorgó ante el Señor  
Consejal de España en la Ciudad de la  
Havana, de la que exhibió copia  
certificada que le devuelvo en este  
acto, después de averada por mi  
fallecida con el de esta Consulado é  
mi cargo, haciendo constar la pre-  
sente ratificación, y quedó protocoli-  
zada al numero treinta y ocho del  
libro de actas públicas del Consulado.

Previamente como testigos la pre-  
sente municipal Don Pedro José  
Casanova y Don Jaime Lavandera ambos  
mayores de edad y del comercio  
de esta ciudad á quienes consero. —

Entendidos todos del decedido que  
por la ley tienen de leer por sí-  
mismos este documento, procedi por  
su acuerdo á su lectura íntegra en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante, Don  
Jose Placerio Llorens, Fernando

SANTIAGO DE CUBA  
Núm de orden 22  
Art de la Tarifa 27  
Derechos \$ 2.46  
Recargo trans. 20 % de 78  
Fecha 12 de Abril 1905



con los testigos Presenciales y Consejo  
el Consul de España, que de todo  
ello doy fe.

José Guerra

Pedro Font

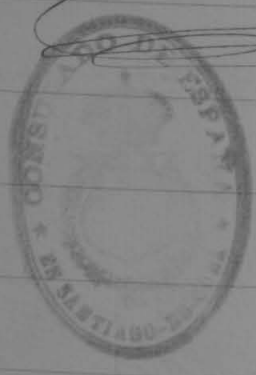
José Caranigãna

Ante mí

El Consul de España

Julio de los Rios

SANTIAGO DE CUBA
Núm de orden 22
Año de la Tarifa 27
Derechos \$ 3.86
Retargo (Art. 109, P. 18)
Fecha 12 de Julio 1905



D. Blanca  
Alfonsina  
Paris, a  
toda de su esposo  
D. Juan O  
Certo a  
hace memoria  
de la memoria  
dejada a su  
favor por la  
herencia de  
Don Juan O  
Don Juan O  
Don Juan O

Un  
de  
co  
Billa  
Sidene  
Don  
Don  
de  
en el  
e' uic  
de  
Mil  
Don  
natur  
se  
labre  
me  
me

Libro primo  
Copia a  
de la  
de los  
de los  
de los

Don  
de  
en el  
e' uic  
de  
Mil  
Don  
natur  
se  
labre  
me  
me



Numero treinta y uno.

D. Blanca  
Meléndez  
D. Juan  
Vicente  
Obreros  
natural  
de  
Bilma  
matu  
provincia  
de  
Ostua  
mayor  
de  
edad,  
casado,  
dedicado  
a la  
labra  
de su  
seco,  
y domiciliado  
en el de  
su  
marido  
Don Juan  
Vicente  
Obreros  
con cuyo  
numero  
consta  
inscripto  
en el  
Registro  
de

En el Consulado de España en Santiago  
de Cuba a veinte y uno de abril de mil  
treecientos cinco, ante mi D. Felis Loto  
Bilmanova Consul de España en esta  
sidencia y sus dependencias y de los testi-  
gos que se designan, comparecen: —

Don Juan Vicente obreros natural de  
Lorrijanos provincia de Ostua, mayor  
de edad, casado del Comercio, domiciliado  
en el poblado del Cobre, en esta Provincia  
e inscripto en el Registro de Nacionalidad  
deste Consulado, con el numero dos  
mil treecientos noventa y uno. —

Doña Blanca Meléndez natural  
de Bilmatu provincia de Ostua  
de, mayor de edad, casado, dedicada a la  
labra de su seco, y domiciliada en el de su  
marido Don Juan Vicente obreros con cuyo  
numero consta inscripto en el Registro de

libro de primas  
copio a favor  
de la tripulante  
dey fado del  
trayamiento  
Felis Loto



Nacionalidad de este Comarcado, —  
A los cuales doy fe como, —  
Ategusan hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para otorgar este  
documento, libre y espontáneamente dicen —  
Don Juan Vicente Estrada que voto conyugal  
como esposo de D. Blanca, confiere a esta la  
Autorización necesaria para otorgar el do-  
cumento que considere mas conveniente  
a su interés, y a los de la Sociedad conyugal.  
Doña Blanca Mercedes de Dario, ma-  
nifiesta que D. Soledad Dario Prudencio, madre  
de la otorgante falleció en el pueblo de Vi-  
ñamaral en quince de Mayo del corriente año  
conspiciendo sus bienes fijos de la dicente y de sus her-  
manas Dolores, como vecinos herederos legítimos,  
pero considerandola aceptar dicha herencia por  
ausencia que se verifica, la repudia, y en su  
consecuencia deja los bienes que la componen  
a disposición de las personas que por dicha re-  
pudiación se crean con derecho a ellos, —  
Así lo dicen, otorgan siendo testigos Don  
Juan Atalaya Mercedes y Don Leopoldo per

SANTIAGO DE CUBA  
Número de folio 29  
Año de la Tercera 30  
Derechos 9 2, 86  
Recargos 27, 1<sup>o</sup> 0, 78  
Fecha 21 de Mayo 1905



cia a los aminorados mayores de edad y  
del comercio de esta ciudad a quienes se  
se conoce

Enterados todos del tenor que por la ley  
fueron de leer por sí mismos este documento,  
procedi por su acuerdo a su lectura entera  
en cuyo contenido se verifican los otorgantes  
firmados con los testigos y conigo el Cor  
del de España que de todo ello doy fe. —  
Expediéndose en virtud de su conformidad = vale =

Blanca Mercedano

Juan Vicente Arias

Leopoldo Garcia

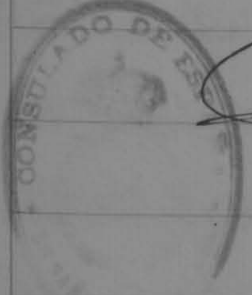
Jesus Millera

ante mi

El Consul de España

Atto Loto Villanueva

SANTIAGO DE CUBA  
Número de copia 29  
Año de la Tarifa 80  
Derechos \$ 2,86  
Recargos 20% P. 0,78  
Fecha 21 de Julio 1905



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

Protesta una  
titine del  
Capitan de  
la los bata  
don feras  
don flosa fent  
Kistille —  
—  
L'ocada per  
para copia  
a favor del  
atrapantes  
don fedia del  
atrapantes  
Mia d'ots

In es  
de l'oc  
tor en  
Lousat  
de feras  
d'ia en  
Don  
Preu  
de edad  
coute  
de la  
don cou  
res l'oc  
e feras  
Mia de  
cio feras  
este d'  
L'oc  
bordo s'



Numero Cuarenta

Plante ma  
ritime del  
Capitan de  
la Corbeta  
Don Jore Jor  
Kiville

Librada por  
nueva copia  
a favor del  
otorgante  
Don Jore Jor  
Kiville

Melis Soto

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a seis de Mayo de mil novecien-  
tos cinco, ante mi Don Melis Soto Villaverde  
Consul de España en esta residencia y sus  
dependencias y de los testigos que luego se  
daban, comparece:

Don Jore Jor Kiville natural de  
Prenia provincia de Barcelona mayor  
de edad, casado, Capitan de la Marina Mer-  
cante y de la Corbeta Española "Jore Jor",  
de la Armada de Barcelona, de la que  
son consignatario en esta Plaza los Se-  
ñores Pedro Novia y Compañia.

Ategusa hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo a su jui-  
cio la capacidad legal necesaria para otorgar  
este documento, libre y espontaneamente dice:  
Que leito de casa y la documentación a  
bordo salio con la Corbeta de su mando el

dia siete de Abril 1797. del Puerto de la  
Luz (o las Palmas) para este de Sancti Spiritu de  
Luba, donde fundó el día seis del corriente  
después habiendo tenido mal tiempo decaute  
algunas singladuras se presentó en este Anun-  
ciado el día seis, para que se anotasen los  
accidentes marítimos ocurridos, para el  
consecuente de una protesta marítima que  
deca formalizar en este acto, a cuyo efecto  
me presentó el Cuaderno de Bitácora de la  
referida Loba donde constan anotadas  
aquellas accidentes.

Lo el Actuario certifico ser cierto que el  
consecuente se presentó el día seis del cor-  
riente para la referida anotación que se  
verifico.

En las primeras singladuras no hubo mu-  
chada de viento de mercurio se espesa por N. E.  
y N. que las mareas encubren, celebras. Su  
benavencia, y mas que, hacia que el bote de  
se fueran baidados, trabajando rumbo al casco y  
siguiendo en las 16 y 17, en fueras de la Loba  
et de adunados y entiendo balancas.  
Singladura 18, del día venstrenado al oeste y

cuando  
solo el  
mas  
el 2.º  
balancas  
ciudad  
mucho  
se burla  
Nauo  
dejo, se  
Laudon  
tilla  
do por  
de que  
en dicho  
estaba  
en las  
seguida  
la ave  
no se  
dicho  
decido  
que he  
como se

Cuidado de abitar = viento fresco, espeso,  
 solo el de luz, cielo y horizonte acalorados,  
 mareas gruesas y contrastada del N. E. S.  
 S. E. S. y S. S. E. Por cuales hacen dos frentes  
 balanceen el buque y sin poderlas cortar, ha  
 ciendo un gran casco y espeso; estando al  
 mismo tiempo un momento de agua en  
 la bruma que no la hacia el buque, y cuando  
 cuando podria haber alguna accion en la bo-  
 rda, se hizo un reconocimiento en ella, es-  
 tando que desde la casa de proa de la esco-  
 tilla mayor, la caja estaba inundada, notan-  
 do por la parte de la Proa, la presencia  
 de algunos baos y traza firme del Entrepunte;  
 en dicho paje, y encima de los pisos de la sala  
 estaban activadas las Medias de filtro cargadas  
 en las Pedanas (gran fuerza) se procedio en  
 seguida a quitarlas de aquel sitio, a fin de que  
 la averia no fue mayor y al mismo tiempo  
 se procedio a retirar parte de la carga de  
 dicho sitio, cuya averia considero respec-  
 tuada por los frentes balancees, lo cual  
 que he referido al Duque en los dias anteriores, y  
 como podia resultar una averia en la caja

debido a la Voluta de dichos Baos, protesta  
una dor y tres oca y las demas que en dextera  
quien necunias contra la mas, oriente, una  
fortitudo, capadon, percipitor, repurador  
y los sudien y quien una conoleja, que to  
don los duros, reocion, perdidas, pector, ueror  
cabos y suspicior que se lojan originado al  
dure y capamento, por los temporales su  
fidor, y que en adelante se originen, no sean  
de mi uerente cap y riesgo, ni de la tripulacion  
qui por no haber dado un capon e' ello, y e' de  
quien haya lugar, pero cuando el dextero  
de amplexible en dextera forma, por mediante,  
al dextero al puerto de destino, a ota malegrie  
va que fuera, si en la circunstancia lo escri-  
pieren; y dando las Dumbes de dos en dos los  
nos, y en fuertes balancas, a par' la tesa  
de dicho dia; por la noche, ciclo acrobajado,  
oriente mas favorable para continuan en de  
las ueror y ueror; continuan en lo ueror  
en la singladura diez y ueror hasta por  
la noche en que el oriente se hizo ueror feror,  
mas bouenible

Por singladuras oriente y occidente y ueror (Wacur)

Wacur  
Lujado  
Dura  
que fue  
no ueror  
a libre  
Dura  
peccable  
que fue  
jueror  
sin que  
tanto en  
a los he  
desu de  
cayo y  
que costu  
en dextera  
de ueror  
de la y



Maximium, siempre en todas guisas, si los sea  
lijados y continuos balances.

Demanda las siguientes diez libras de plata  
que fundo en esta plaza como queda dicho no sea  
nó novedad alguna de usencia, siendo admitida  
a libre platica.

Y para que en cualquier tiempo puedan  
hacerse cargo por las averias que se hubieren

— *Storpa* —

que protesta ahora como protestara siempre  
y en todas veces sea necesario que todas las cosas  
que haya referido dicho Storpa a su cargo,  
tanto en su casa como como en su casa sea debida  
a los hechos que se han narrados y cuentan en el caso  
del caso de Bitacón, y no deben ser por lo tanto de su  
cargo, y si de cuenta, visto de quien cosa queda, es en  
fuerza de reversos y salvo a quien fueren luego  
cudencia, las correspondientes acciones, ni perjuicio  
de cumplir esta protesta si fuera necesario. —  
De la forma de lo expuesto se obliga según se acordó



Compuerocen como testigos a Don Juan de los Rios y  
Don Juan de los Rios, piloto y  
Alfajado de abordo, los cuales manifiestan ser  
cierto cuanto manifiesta el Capitan en  
la presente protesta.

Interados todos del decreto que por la ley  
se ha de leer por Villavieja este documento,  
procedi por su acuerdo a su lectura entera en  
cuyo contenido se verifica el otorgante firmen  
do en los testigos y escribiendo el Comandante de España  
que de todo ello asi como se lo oyo al Capitan  
lo repuse y testigos doy fe.

Xicilli- Habia en el barco = comunidad = oala =

Don Juan de los Rios

José Font

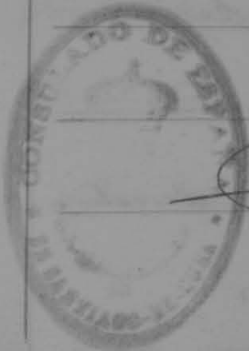
Juan de los Rios

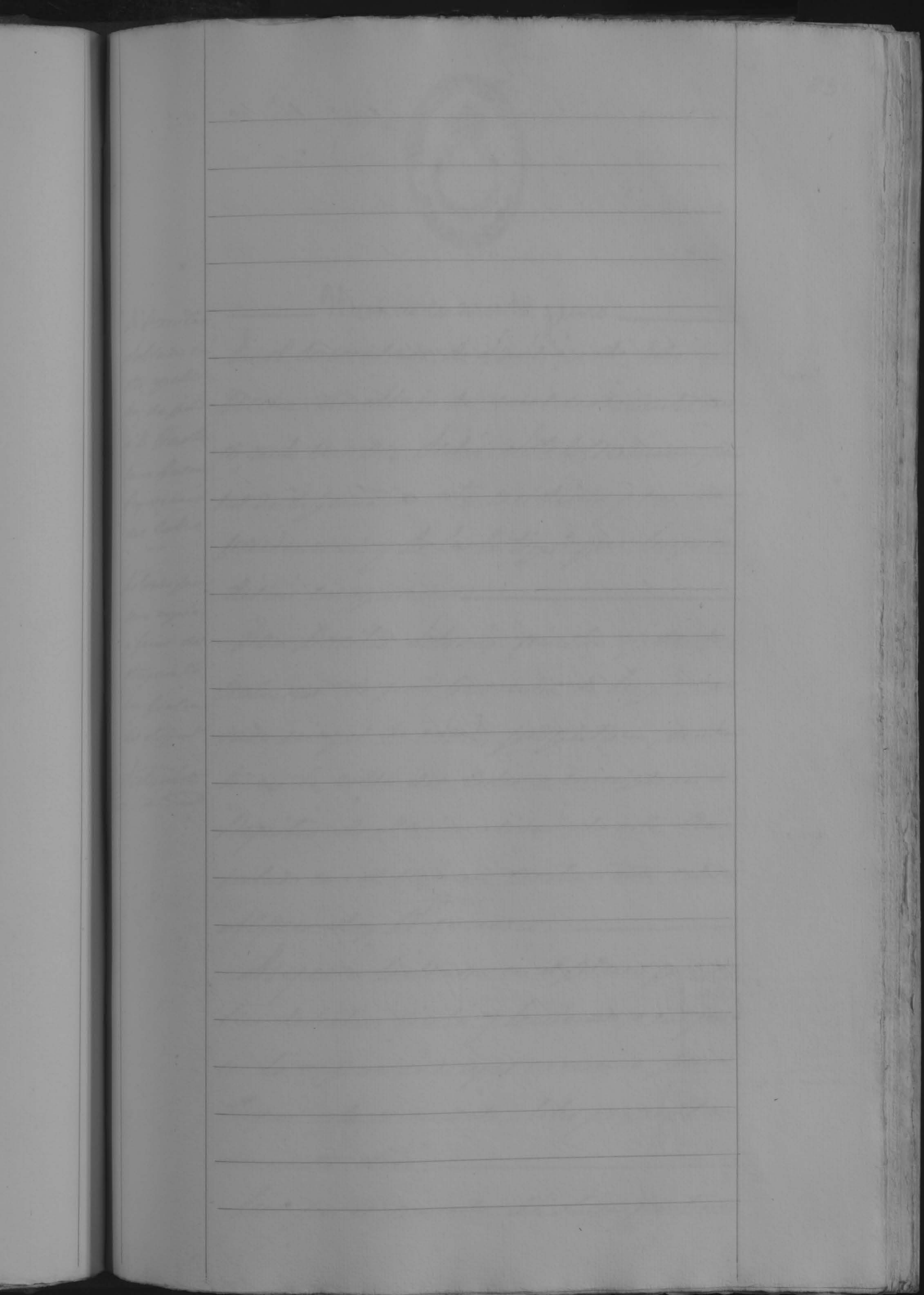
SANTIAGO DE CUBA	
Numero de cedula	40
Año de la ...	20
Dirección	9, 8, 89
Responsable	1, 1, 11
Fecha	6 de Mayo 1905

Acte mi

Manuel de España

Maria de los Angeles





de Doritas  
doblado en  
sta opelli  
do de p...  
a d. Pastor  
lome Galen  
Pey, ocuio  
del lobe

In el  
Muev  
co ante  
fel de  
penden

hibado por  
una copia  
a favor del  
otorgante  
luy fe elca  
del otorgant

del con  
Don  
natural  
sado m

Nota otorga

te en

Repita  
sulado

Al p...  
Asej

Sec de  
cio la

otorga  
wame

lue



Numero cuarenta y uno

de Don Josés  
sobrado en  
sta y el li-  
do de p...  
a D. Pastor  
lome y Galea  
rey, ocuio  
del cobre  
-  
sobrado por  
una copia  
a favor del  
estoy ante  
los fechos  
del estoy ante  
sta y el li-  
do

En el Consulado de Santiago de Cuba a  
Nueva de Mayo de mil novecientos cui-  
co ante mi Don Felix Soto Villanueva, Con-  
sul de España en esta residencia y sus de-  
pendencias y de los testigos que luego se

diere comparecer:  
Don Josés Sobrado mi otro apellido  
natural de Ferni provincia de Segovia, ca-  
sado mayor de edad, propietario, residen-  
te en la villa del Cobre e inscripto en el  
Registro de Nacionalidad de este Con-  
sulado con el numero cuatrocientos setenta  
y siete de fe' conocido.

Asejuro hallarme en el fecho por de  
ser desechos liviles y teniendo a mi fai-  
cia la capacidad legal necesaria para  
otorgar este mandato, libre y espontanea-  
mente dice: -

Que por el presente da, otorga y confiere

su poder especial, tan completo, bastante amplio y lato como por derecho se requiere y sea necesario, a favor de Don Bartolomé Falcon y Bar, mayor de edad, casado, y vecino de la villa del Cobre para que su nombre y representación del Ayuntamiento, admitida los bienes que se poseen en dicha villa, mediante sus rentas y productos, y practique las demás acciones de un celoso y entendido administrador para que administre dichos bienes por el tiempo y precio y condiciones que estime y de libre acuerdo despoje a los arrendatarios y colonos cuando lo sea conveniente.

Para que sobre ciertas cantidades correspondan al otorgante, sea en metálico, frutos, juros y pechos, procedentes de contratos que haya celebrado, dando fianzas y otras de pago y cancelando las hipotecas o embargos e ipse extorquiendo a efectos dichos bienes.

Para que por todas las causas y contingencias a que se hallen sujetos los bienes antedichos, haciendo los señalamientos que sea necesario.

En lo dicho otorga, siendo testigos D. off. de

SANTIAGO DE CUBA  
Número de orden 41  
Acto de la Tarifa 30  
Derechos 2 9/86  
Recargo trans 20%, p. 078  
Fecha 9 de Mayo 1908



miel Perez Vazela y Don Pedro Sanchez Sanchez  
ambos mayores de edad y vecinos de esta  
ciudad expresen como sigue.

Ante nos todos del defecto que por la  
ley tienen de sus posesiones este do-  
cumento procedi por su acuerdo e in lo-  
tada cetera en cuyo contenido se ratifica  
el otorgante firmando en los testigos y con-  
trajo el consul de Espana que de todo ello doy fe.  
Hechos = antedichos = enmendado = vale =

Josifco Sobrado

Manuel Perez

Pedro Sanchez

Ante mi

Manuel de Espana

Melio Soto Villanueva

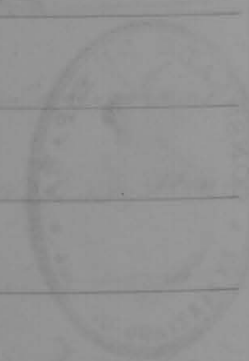
SANTIAGO de CUBA  
Nombre de orden 41  
Arte de la Tarifa 30  
Derechos 29.80  
Recargo trans 20% 5.96  
Fecha 9 Mayo 1908



Notificaci  
de protesta  
punitiva  
de capital  
de capital  
"Noticias",  
F. Esteloni  
Gausquiza.

In S  
de leu  
tos am  
Lopez  
depend  
Ken  
Don  
dad,  
centro  
de la  
univer  
Nuyo  
1979  
su mu  
la capi  
este doc  
sus p  
pues  
cha cu

RECEIVED  
MAY 1979





Número Cuarenta y dos

Notificación  
de protesta  
mercantil  
del Capitán  
del vapor  
"Catalinas",  
D. Antonio  
Scurquiza.

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a diez de Mayo de mil novecientos  
tos años, ante mí D. Félix Soto Villanueva  
Jefe del Consulado de España en esta residencia y sus  
dependencias y de los testigos que luego se di-  
van comparece:

Don Antonio Scurquiza mayor de  
edad, casado, Capitán de la alcaidía mer-  
cante y del Vapor Español "Catalinas"  
de la matrícula de Cádiz, del que es  
armador en esta Plaza, los D. D. de  
Núñez Abascal y otros.

Algunos hallan en el plano por de  
sus muchos cielos y tenencia a un punto  
la capacidad legal necesaria para firmar  
este documento, libre y espontáneamente dice:

Después de presentada Notificación en todas sus  
partes la protesta mercantil que en fe  
che creta de Mayo actual, y susalada



con el Muncipio de Bayamo, otorgo ante el  
Consejo de Regencia en la Ciudad de  
San Juan de Puerto Rico, de la  
que exhibo copia autorizada para la  
desembolso en este acto, despues de con-  
tada por mi y sellada con el de este  
Consejo a mi cargo, haciendo con-  
tas la presente ratificacion y quedando  
inscrita en el tomo correspondiente  
por del libro de actas publicas de  
puerto Rico.

Previamente como testigos las  
presente suscripion Don Esteban Fer-  
nandez y Don Manuel M. Obispo  
ambos mayores de edad, del co-  
munes de esta Ciudad a quienes conyugo,

Intercedidos toman del de  
Medio que por la ley tienen  
de leer por suscripion este  
documento, prescindiendo por un  
Acuerdo a su contenta integro  
en cuyo contenido se ratifica  
el Capitán Esteban, firmados  
con los testigos y conyugo el Com-

SANTIAGO DE CUBA  
Núm de orig 22  
Año de la Tercera 24  
Diciembre 8 1896  
Hoy a las 10 de la mañana P. 012  
Firma So. Mayor 1896



11 de  
Año 9  
Año  
F

del de España que de todo esto

Rey, fe'

Antonio J. Paredes

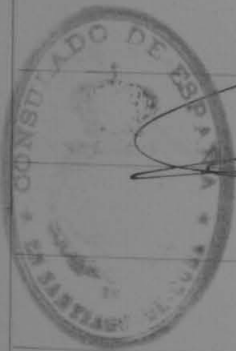
Manuel de Hazalet

SANTIAGO DE CUBA	
Núm de origen	22
Año de la Tarifa	24
Dirección	8 2 86
Cargos	20, p. 022
Fecha	10 Mayo 1868

Auto sus'

Manuel de Hazalet

Melía de Hazalet



Acta con  
señal sobre  
truenos sin  
plata.

In e

jo de

Don C

Lepeñ

deñeñ

la Cor

Tricula

Reenid

capit

Don B

Don e

Mañic

de pu

tiyo d

puer

ció de

de la

Crosado

fués a



Acte con  
sobre  
stencias  
falsas.

Wommen enarenta y tres


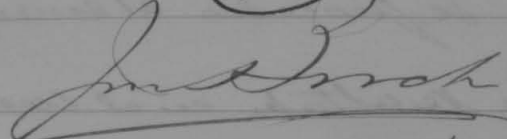
En Santiago de Cuba a diez y seis de Ma-  
yo de mil novecientos cinco, ante mi  
Don Pedro Soto Villanueva letrado de  
España en esta residencia y sus depen-  
dencias, constituido en la Cámara de  
la Corbeta Española "Jose Forgas de la ma-  
trícula de Barcelona, donde se hallaban  
reunidos los señores Don Floro Font Xiville  
capitán del expresado buque y los señores  
Don Bartolomé Matas y Batallé y Don  
Jose Maciá y Matas, capitanes de la  
embarcación mercante, los cuales habían si-  
do previamente citados, así como los ter-  
tijos Don Jose Bonet y Vilent y D. Ma-  
rcel Maria Abascal ambos del comer-  
cio de esta ciudad, se procedió al seramen-  
to de la avería que resultaba en el buque  
citado, buque y de la cual había protes-  
tado al llegar a Puerto el Capitán del buque

no, según documento expedido por el Sr  
Consejal de España y cuyos testimonios exhibe  
el capitán de la nave San Pedro Sant.

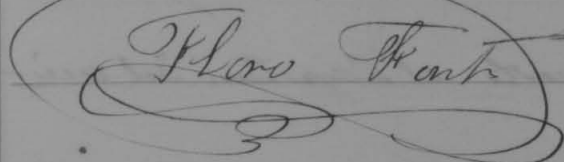
Después de un detenido examen he  
cho por los señores capitanes D. Bartolo-  
me Mateo, Batallé, y D. José María  
Mataes, estos manifiestan, tanto cada uno  
individualmente, como de común acuerdo,  
que el Reyue tenía tres bancos de este vo-  
tor, como asimismo las cubas de hierro  
que los sostenían, y la parte del retrofuente  
firmes que existía en dicha parte, y que esta  
avería ha debido ser producida a consecuencia  
de ser por algun temporal y fuertes batacasas  
que han originado movimiento en la misma  
y por consiguiente los desperfectos acaudados.

Y para que conste estiendo la presente  
acta que firman los señores peritos y  
de que yo el Conxal de España doy fe.

Barto. & Mathen      José María

Manuel V. Marsal.



SANTIAGO de CUBA  
Núm de orden 103  
Art de la Tarifa 10  
Derechos 4 1/2  
Recargo trans 50 %, P. 0.2  
Fecha 16 Mayo 1800



SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	107
Art de la Tarifa	10
Derechos	7 1/2
Recargo trans	10 %, P. 0 1/2
Fecha	14 Mayo 1905

Señor  
 Al Consul de España

Julio Soto Villaverde



LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF NATURAL HISTORY  
NEW YORK

Don José Fer-  
nandez y Fer-  
nandez, del  
pedal a Don  
Manuel de  
Val Occiso de  
la Coruña

Med  
A. Orense  
Chico

Librada por  
una copia  
a favor del  
señor, hoy  
señor de  
Montealegre

Med de  
deencia  
Don  
val de

Julio Soto

Unica  
ten de  
ta cu  
te, en  
en el  
do en  
al pie  
de  
Nelson  
pacida  
cume  
sue



Numero cuarenta y cuatro.

Don José Fer-  
nandez y Fer-  
nandez, da  
fe del a Don  
Mariano de  
las Urrutias de  
la Coruña

En el Consulado de España en Santiago de Cuba  
a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos  
cinco, ante mi don Melio Soto Villanueva, Con-  
sul de España en esta residencia y sus depen-  
dencias, comparece:

librada por  
esta copia  
a favor del  
señor, hoy  
señor de  
este documento  
Melio Soto

Don José Fernandez y Fernandez, natu-  
ral de Santa Maria de Villaseca pro-  
vincia de Segovia, mayor de edad, casado, capi-  
tan de la guardia civil retirado, vecino de es-  
ta ciudad calle de la Alameda bajo numero sie-  
te, en uso de licencia limitada, e inscripto  
en el Registro de Nacionalidad de este Consula-  
do con el numero mil ochocientos sesenta y uno  
al que doy fe como es.

Después hallarme en el pleno goce de los de-  
rechos civiles, y teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar este do-  
cumento, libre y espontáneamente digo:  
que por el presente da otorga y confiere



su poder especial, tan completo, bastante, am-  
plio y lato, como por decreto se requiriera, y sea  
necesario, a favor de Don Mariano Aguirre  
Oficial del Cuerpo auxiliar de Oficinas milita-  
res, mayor de edad, casado, y vecino de la Coruña  
para que en nombre y representación del Cuerpo  
Asistente, pida Reclamación, cobros, y percibidos de  
la Junta de Clases Pasivas, la pensión mensual  
que le concedida al otorgante por R. D. de treinta  
y uno de Mayo de mil novecientos, Dósis Ofi-  
cial número ciento diez y nueve de dos de Ju-  
nio del mismo año, como tal retirado de guerra,  
sin como los créditos devengados y no satis-  
fechos hasta el presente, del tiempo que pertene-  
cia al Ejército de Cuba. —

Para que al objeto indicado, pida presentadas  
Reclamaciones y solicitudes ante toda clase de  
autoridades, firme recibos, nominas, y cuan-  
tos documentos pudiesen ser necesarios tanto en  
las oficinas de Clases Pasivas, como en cual-  
quiera otra para el mejor resultado de su co-  
metido como tal retirado. —

Como quiera que el otorgante durante su ser-  
vicio en España, había dado su repre-

sentacion  
al loca  
Mayo,  
de la pe  
referido  
poblacu  
a la com  
por el p  
mayor  
buena  
quien  
faculta  
Reoran  
etia  
futuro  
ambos  
quien  
do, y a  
deute  
similit  
a la lect  
puede, p  
de la p

sentaron, al Capitan D. Juan Collado, ~~Abellan~~ y  
 al Comendante Don Dionisio Collado y Perez de  
 Alayo, ambos vecinos de la Corona para el efecto  
 de la persona antedicha, y teniendo presente los  
 referidos vecinos de Valladolid su domicilio a otro  
 poblacion, dificultaron asi el poder correspondiente  
 a la confianza que el otorgante deposita en ellos,  
 por el presente Revoca dicha autorizacion quedando  
 muy satisfechos de sus gestiones y dejandolos en su  
 buena opinion y fama quedando por sus verdades  
 y fines a poder de D. Martin de Ayra, al que  
 faculto para sustituir este poder en caso necesario  
 Revocando de sustitucion.

En lo dice y otorgo siendo testigos Don Mercurio  
 Gutierrez Secura y Don Diego Abellan Legos  
 ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a  
 quienes conoca, al primero como Capitan retirado  
 y al segundo como del comercio de esta ciudad.

Leutadon todos del derecho que tienen de leer por  
 sus nombres este documento, procedi por su acuerdo  
 a su lectura entera, en cuyo sustenido se certifica el otorgante  
 firmando con los testigos y con el Comendante  
 de Espana que de todo ello doy fe.

Juan Fernandez  
 fern.

Diego Abelardo Camacho Estigarribia

ante mí

Al Sr. del Consulado

Julio Soto Villaverde

SANTIAGO DE CUBA  
Núm de orden 444  
Art de la Tarifa 3a  
Derechos 9. 2. 26  
Recargo trans 20 %, p. 2. 18  
Fecha 22 Mayo 1905



Don José María

de López

de Jorale

de Hancin

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

de Ochoa

En el

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de



Numero cuarenta y cinco

Don Jose Flores Lopez, vecino de este pueblo de San Francisco de Asis, en el campo, vecino de esta ciudad e inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Comandado con el numero dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, a quien doy fe cono-  
cedo para hallarme en el pleito por de sus derechos de herencia y tenencia e inscripion de capacidad legal necesaria para otorgar este documento, libro y expediente de este modo dice:

En el Comandado de Santiago de Cuba a fines de mes de Junio de mil novecientos cinco ante mi Don Felix Soto Villanueva Comand de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dicen conyatese:

Don Jose Flores Lopez, natural de San Esteban de Jullade provincia de Leon, mayor de edad, soltero, del campo, vecino de esta ciudad e inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Comandado con el numero dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, a quien doy fe cono-  
cedo para hallarme en el pleito por de sus derechos de herencia y tenencia e inscripion de capacidad legal necesaria para otorgar este documento, libro y expediente de este modo dice:

Que por el presente, da otorga y confiere, en su poder especial ten completo, bastante, cumplido y satisfecho como por derecho se requiere y se requiere a favor de su hermano Don Francisco

circa Moisy Lopez, Soltero mayor de edad, de  
dicado a las tramas domesticas y residente en San  
Antonio de Padua de Montevideo de Montevideo  
de su provincia de Luján, pero que en un  
breve y representacion de comparecencia, plena y  
del por el precio y condiciones que estipula la parte  
de los bienes que le han correspondido de la her  
encia de sus padres, allegando aquellos que en  
su vida enajenar en las condiciones mas ven  
tajosas y por el tiempo que creyere oportuno.

Para que comparezca ante los juces muni  
cipales en actos de conciliacion, y juicio ver  
bal, asistido de toral Procurador, deduciendo las  
demandas que procedan y excepciones que se  
propusieren contra el otorgante, reclamando su  
libertad y apelando si sus procedimientos.

Para que asistido de su procurador pleno com  
parar ante las tribunales legales y demas  
tribunales y autoridades correspondientes ya sea como  
actor o demandado, en todos los asuntos judi  
ciales, civiles, criminales, probatorios, conten  
tuos administrativos y de voluntaria jurisdiccion  
que que ocurrieren pendan.

Para que le represente en testamentos otro

ESTADO DE GUAYABO  
165  
So  
8, 26  
a 78  
1. de junio 1895

testamento  
que se  
suor  
y de lo  
tota  
y de lo  
cien,  
Cultivo  
parte  
Asi  
mido se  
reutor  
dad a  
Stu  
Stu  
procedi  
cuyo cu  
los test  
dlo de

Luz  
C

testatos, demas que procedan, presente exatos,  
 que satisfaga en ellos, el mismo pueblo, oja  
 providencias y sentencias, comiendo lo favorable,  
 y de lo perjudicial apale, seplique, e intente por  
 toda clase de recursos, pidiendo desistido de ellos  
 y de los recursos pendiendes cuando la parte  
 cite, asi como transija y satisficase, con fa-  
 cultad de sustituir este pedia en todo o en  
 parte revocando sustituciones.

Asi lo dice y otorga siendo testigos, Don Juan  
 Luis Gonzalez de la Cruz y Don Diego de Bellan Lopez  
 Autores de copia de edad y decurias de esta ciu-  
 dad a pie de sus corrales.

Sustituidos todos del despacho que por la ley  
 tienen de leer por sus mismos este documento,  
 procedi por su acuerdo a su lectura entera, en  
 cuyo certamen se satisficieron el otorgante, firmando con  
 los testigos y escribiendo el curul de la parte que de todo  
 ello doy fe.

Don Alvaro

Guerrero y Romales

Diego de Bellan

Auto en

El Curul de España

Alonso de la Cruz

LIBRO DE CURIA  
 45  
 30  
 2, 26  
 P. 0 78  
 18 de Mayo 1805



de Salcedo  
Campes y Rinc  
de poder a  
Don Esteban  
Chiribent y  
Campes, y D.  
Pedro el Mar  
Tanc de los  
poceros de lit.  
per. de Salcedo

In el  
yo de  
nove  
doto  
cu er  
y de  
Do  
nato  
celo  
Tercio  
jurca  
de est  
cuica  
Ate  
desse  
pa co  
per e  
moo  
See

librad por  
una copia  
a favor del  
otorgante con  
fecha del  
otorgamiento  
Melo doto



Numero cuarenta y seis.

de Salvador  
Camps y Riera  
de poder a  
don Estanislao  
Chiribacust y  
Camps, y D.  
Pedro Maria  
Tome y Salas  
procurador de  
S. M. de Barcelona

En el Consulado de España en esta  
C. de Cuba a cinco de Mayo de mil  
novecientos cinco, ante mi don Estanislao  
Soto Villanueva Consul de España  
en esta Veridencia y sus dependencias  
y de los testigos que se dieron los siguientes:

debad por  
una copia  
de las del  
otorgante con  
fecha del  
otorgamiento

Don Salvador Camps y Riera  
natural de Sitges, provincia de Bar-  
celona, casado, mayor de edad, propio  
Tomo, residente en esta ciudad, calle de Austria

de S. M. de Barcelona

jurisdicto en el Reparto de Nacionalidad  
de esta localidad con el numero mil  
cincuenta y uno al que doy fe con todo  
atencion hallame en el pleno goce de sus  
derechos civiles y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
por este documento, libre y espontanea-  
mente dice: —

Lee por el presente da otorga y confiesa



de poder especial, tan completo, bastante,  
amplio, lato, como por descelo se re-  
quiera, sea necesario, a favor de los  
Sres D. Antonis Mirabent, Camp  
y don Pedro Montaner, y sus cuembos  
mayores de edad, del comercio, y residentes  
en Sitges provincia de Barcelona, por  
que en nombre y representacion del compra-  
doriente, ya junto o separadamente con  
la calidad de legaliduen, puedan pro-  
ceder a la division y adjudicacion de los  
bienes dejados por los padre del otorgante  
en la actualidad cuembos difuntos, y que  
terminada que sea dicha division, admi-  
nistren la parte que haya correspondido  
al poseidante, recuden sus rentas y pro-  
ductos, y practiquen las demas gestiones de  
su cargo, bien entendido el presente.

Para que en el caso de que se presentara com-  
prador en buenas condiciones para adquirir  
la parte correspondiente al otorgante, certifi-  
quen la venta bajo las condiciones del Sr  
Dn Salvador Camp, Nica.

Para que puedan llevar a cabo las em-

46  
80  
1886  
232  
5 Junio 1905

mas  
mente  
a los  
resumen  
vended en  
así  
Franc  
por  
del  
comor  
Sute  
tienen  
proced  
en cargo  
te, pr  
el com  
= lo em  
Cura

mas que en publica subasta o púdicamente  
 mente les ordene el otorgante, señalándose  
 a las entremesas que les concierne el  
 sueldo sobre el asento: así como también para  
 vender en su decena parte en tráfico que posea en esta ciudad  
 así lo dice y otorga siendo testigos Don  
 Francisco Cutié Mayora y Don Enrique Lo-  
 pez Caballero, ambos mayores de edad  
 y del comercio de esta ciudad a quienes  
 comencé.

Entendidos todos del derecho que por la ley  
 tienen de leer por sí mismos este documento  
 procediéndose por su acuerdo a su lectura íntegra  
 en cuyo contenido se verifica el otorgamien-  
 to, firmándose en los testigos y comen-  
 zando el comul de España queda todo ello así fe-  
 = lo entromplamos = oate =

Salvador Camba

Francisco Cutié  
 Enrique Lopez

ante mí

El Comul de España

Melio Lotó Villaverde

SANTIAGO DE CUBA  
 46  
 30  
 7 5'86  
 232  
 5 Junio 1905



Notificación  
del Sr. D. D. de  
titular del  
Capitán de  
Capitán de  
del Sr. D.  
D. D.  
D. D.

En el  
de  
cientos  
Nauica  
cia y  
Don  
de Vil  
mayor  
caute  
falla  
y por  
que son  
los de  
As  
de su  
juicio  
Va to  
ponte  
que



Requisito  
de este  
del  
Capitan de  
Vapor Espanol  
el  
fallar. D.  
Jaime Jimenez  
maez

Numero cuarenta y siete

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a diez de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Don Felix Soto Villanueva Consul de España en esta ciudad y sus dependencias comparece:

Don Jaime Jimenez Soret natural de Vilajizor provincia de Alicante mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del Vapor Espanol "Elipuel fallar" de la matrícula de Barcelona y porte de dos mil doce toneladas, del que son consignatarios en esta Plaza Don Sr. C. Orant y Compañia.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este documento, libre y espontaneamente dice:

que por el presente ratifica en

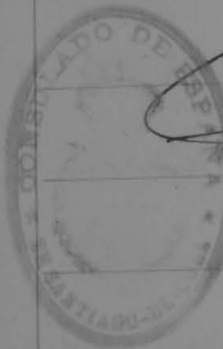
Todas sus partes la protesta mantiene  
que con fecha treinta y cinco de Mayo  
del corriente año, y en virtud que el  
numero doce se otorgó ante el Sr.  
Consejo de España en la ciudad de  
San Juan de Puerto Rico, de la que  
estubo copia certificada que la de  
vuelvo en este acto, anotada por mi,  
y sellada con el de este Consulado a  
mi cargo, quedando protocolizada al  
numero cincuenta y siete del libro  
de actos públicos del Consulado.

Fueron testigos Don Pedro Font y  
Carreras y Don Jaime Casanueva Obispo  
Ambos mayores de edad y del comar-  
cio de esta ciudad a quienes comparece.

Intercedo todos del derecho que  
por la ley tienen de leer por sí mis-  
mos este documento procedi por su  
acuerdo a su lectura entera, en cuyo  
contenido se verifica el otorgamiento  
de ambos testigos y comparece el Consejo de  
España que de todo ello doy fe.

Jaime Casanueva

SANTIAGO DE CHILE  
N.º de orden 47  
Año de la Tarifa 21  
Derechos \$ 2,86  
Recargo trans. 20 % 0,572  
Fecha 6 de Junio 1885



Pedro Font

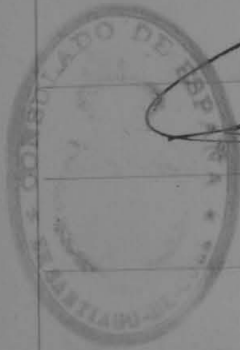
Jaime Casamitjana

Aute sui

M. Manuel de la Cruz

Melio Soto Villaverde

SANTIAGO DE CUBA	
Valor de orden	47.20
Art de la Tarifa	
Derechos	4 2.86
Recargo trans	20 % 0.78
Fecha	6 de Junio 1808



Celestius etc

Resurgente

de poder a

pe de un

mundre de

disposico

eterna horade

residendo en

domingus

de hunc

litore de go

non copia

deus del

eternitate

fecit del

eternitate

eternitate

eternitate

eternitate

eternitate

eternitate

eternitate

eternitate

eternitate

eternitate

eternitate

eternitate

eternitate

eternitate

Luca

pp de

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil

Mil



Letranista  
de poder a  
su devoto  
sujeto  
de poder a  
su devoto  
sujeto  
de poder a  
su devoto  
sujeto

Numero cuarenta y ocho

En el Concello de Lavana en Santiago  
pp de Cuba a diez y siete de Mayo de  
mil ochocientos cuarenta y ocho ante mi Don  
Miguel Soto Villaverde Concel de Lavana  
en esta residencia y sus dependien-  
cias, y de los testigos que se nombraron,  
comparece:

Libre de  
nueva copia  
de las  
de las  
de las  
de las  
de las  
de las

Don Letranista Miguel Soto, ca-  
tural de la plebea del Drollon pro-  
vincia de Ciego, mayor de edad, solte-  
ro, jornalero, residente en esta ciudad  
e inscripto en el Registro de Nacionali-  
dad de este Concello con el numero  
mil ochocientos cuarenta, al que doy  
fe conozer.

Dequese hallare en el pleu go de  
des defectos civiles, y teniendo a inscrip-  
cio la capacidad legal necesaria para  
otorgar este mandato, libre y espontane-  
amente dice:



Que por el presente da otorga y con-  
fiere su poder especial tan completo  
brevemente amplió, lato como por  
dicho se ve y se ve y sea necesario a  
favor de dona Soforosa otra ho-  
lada, mayor de edad, viuda, y residente  
en el pueblo de Damián, término de Pue-  
bla del Proton provincia de S. J. por  
que en nombre y representación de con-  
pareciente y madre legítima del mis-  
mo, pueda reclamar y percibir de  
gobiernos Españoles las cantidades que se  
adeuden al declarante por alcances pro-  
prios de creces y cuantía le pueda correspon-  
der por cualquiera otro concepto. —

Para que al objeto expresado pueda pre-  
sentar reclamaciones y solicitudes ante  
toda clase de autoridades, firme nombrar  
recibo y cuenta documentos fueran ne-  
cesarios, tanto en las oficinas liquidadoras  
como en cualquier dependencia del Estado,  
preautorizada para constituir este poder  
en todo o en parte si necesario fuere  
necesario restituciones. —

SANTIAGO DE CUBA  
Nombre de origen 48  
Año de la T. r. 30  
Derechos 96 3 86  
Recargo trans. 21 1/2 278  
Fecha 17 de Mayo 1905



esto lo dice / stopa siendo testigo don  
 Celestino Arias Juncos y don Jose Leave  
 don Lopez, ambos mayores de edad  
 y de esta occurrencia, a quienes concurro  
 y Mutuacion todas del derecho que por  
 la ley tienen de leer por sí mismos este  
 documento, procedi por su acuerdo a su  
 lectura íntegra en cuyo entecido se ta  
 tipica el stopante, firmando en los  
 testigos y conmigo el Consul de España  
 que de todo ello doy fe en esta escritura.

Celestino Arias

Celestino Arias

Jose Leave  
 [Signature]

ante mi

Consul de España

[Signature]

SANTIAGO DE CUBA	
Núm de orig	48
Art de la T. rta	30
Derechos	9 3,86
Recargo lras	2 1/2 P. 0,75
Fecha	17 de Mayo 1905



Don Luis pi  
des Baños  
Saucha, de  
pedra e don  
atrasa pier  
ya veuio  
de Cudilla  
do (oviedo)

en el  
de Cudilla  
mil  
Julio  
tra en

libra de pi  
para copiar  
a favor del  
estipendio  
perfecta  
del estipe  
cuicento  
Julio doto

de  
Don  
Val de  
Mayor  
este ca  
nacion

unme  
doz p  
Asepa  
su de  
cio la  
gas en  
te di  
Prim



Don Luis  
de Obando  
Sanchez, de  
pedra i don  
estruel  
jo, vecino  
de Cudilla  
ro (Oviedo)

Numero cuarenta y nueve.

En el Consulado de España en Santiago  
de Cuba a diez y nueve de Junio del  
mil novecientos cinco, ante mi don  
Julio Soto Villanueva Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias

librada por  
para copia  
a favor del  
interponer  
la prefecta  
del oficio  
dieciocho

y de los testigos que se designan conyuges:

Don Luis de Obando Sanchez natu-  
ral de Colombia, provincia de Oviedo,  
Mayor de edad, soltero, del comercio de  
esta ciudad, e inscrito en el Registro de  
Nacionalidad de este Consulado, en el  
numero ciento sesenta y siete, el que  
doz fe conores.

Julio Soto

Asevera hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo a mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para otor-  
gar este mandato, libre y espontáneamen-  
te dice:

Primero: que por testamento otorgado

ante el Señor Conde de España en esta ciudad, en once de Mayo de mil novecientos cuatro, por el Subdito Español Don Esteban Correo y Garcia Campino, fue nombrado Abogado testamentario el Otorpante, para cumplimentar los legados y mandas del testador, y hacer entrega de los bienes a los herederos nombrados con arreglo a la última voluntad del finado; cuyo documento yo el actuario tengo a la vista y certifico ser cierto en todas sus partes.

Segundo = que existiendo entre los bienes del difunto Don Esteban Correo quinientos mil y pico pesetas nominales en papel del Estado, y siendo heredera de todos sus bienes Doña Hipercia y Doña Antonia Fernandez y Garcia sobrinas del testador, se hace necesario tras para los referidos titulos a nombre de los legitimos herederos, para que entren en plena posesion de dicha herencia; y teniendo que nombrar un apoderado que a nombre del Otorpante pueda practicar las operaciones necesarias para el tras-

passo  
Por  
poder  
plus  
sea me  
Doctor  
de leu  
va que  
parece  
vacion  
donad  
Camp  
tinos  
obito  
dole a  
liquid  
como  
en par  
titue  
obis  
Mauro  
Fernand  
y del  
conhe

para de Referencia.

Por el presente, da' otorga y esufiere, su poder especial, tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiere y sea necesario a favor de Don Manuel Priego, Doctor en Medicina y Decano del pueblo de Luillero en la provincia de Oviedo para que en nombre y representacion del compareciente, pueda practicar en todas operaciones sean conducentes a que los bienes donados por Don Esteban Corcuio y Jaciel Campino, se pongan a favor de los legitimos <sup>herederos</sup>, sus sobrinos Don Sebastian y Dona Antonia Fernandy Jaciel; facultandole ademas para que le represente en la liquidacion y particion de dichos bienes, asi como para sustituir este poder en todo o en parte si necesario fuer, revocando sus substituciones.

En lo que se otorga, siendo testigos Don Manuel D. Destillon y Villegas y Don Nicolas Fernandy Suarez, ambos mayores de edad y del comercio de esta ciudad a quienes conozco.

I enterados todos del derecho que por la ley  
 tienen de leer por sí mismos este documento  
 procedi por su acuerdo a su lectura entera  
 el cuyo contenido se ratificó el otorgante  
 firmando con los testigos y conmigo el Correal  
 de España que de todo ello doy fe =  
 = Mercedon = entre renglones = vale =

*Calixto G. G. G.*

*Mannul Rd Bustillo*

*Arrola Arnando*

Antes mi

*Mannul de España*

*Calixto G. G. G.*

SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	49
Arte de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3,86
Recargo trans	20% P. 0.19
Fecha	19 Junio 1905



Nota de alle  
 Estima del  
 Capitán del  
 Vapores allan.  
 tin de com. d.  
 abtomas del  
 pan, Millan  
 —  
 Libre de per  
 sona es per  
 a favor del  
 a favor del  
 parte del  
 otorgante  
 (Calixto G. G. G.)  
 Legitima  
 por el  
 se de la  
 Man  
 abye  
 decho  
 Legitima  
 No cum  
 Lic  
 abido  
 No ha  
 Cruz de



Murmeo cincuenta

Plaza de la  
Calle del  
Capitan del  
Vapor Atlas  
en el mes de  
Abril de 1880  
Don y D. D. D.

Libre por  
una copia  
de los  
datos del  
Estado Civil  
de los  
nuestros

Don D. D.

En Santiago de Cuba a veinte de Junio de

mil novecientos cinco, ante mi Don Pedro

Soto Villanueva, Comandante de Marina en esta

residencia y sus dependencias, y de los testigos

que se dieron comparecieron;

Don Esteban Melero, natural de Plasencia

provincia de Vizcaya mayor de edad,

Capitan de la Marina Mercante, y del Don

por el español "Martín Sáez", de la matrícula

de la Cadiz, del que son conyugales en esta

Mar. Don Lorenzo Barcal y Sobrino.

Exposaron a saber en el pleno pre de los

deudos vivos y futuros e en primer lugar

la capacidad legal necesaria para otorgar este

Documento, libre y espontáneamente dice:

Que tanto de casa y en la documentación

abierta sobre en el Vapor de los ensayos e los

Don Juan del Rio de Soto del Puerto de S.

Cruz de Benife para este de Santiago de Cuba



donde fundos el día veinte del corriente, —  
— heu habiendo tenido mal tiempo de mañan  
te algunas bajadas, se presentó en este lau  
ralado el día veinte para que se anotaran los  
accidentes ocurridos, para el  
establecimiento de una protesta marítima por  
dicha formalidad en este acto, a cuyo efecto  
me presenté al cuartel de Portacero del  
puerto de Bayona donde constan anotados que  
un accidente. —

Yo el asturiano certifico lo cierto que al  
comparar el día veinte del  
actual, para la expedición de un  
— heu por fin en bajadas no hubo  
proceder digno de mención, ni la excepción de  
fallamiento del pasajero de primera clase  
Don Don Juan de Tobarca de Tuberculos por  
morir el cual fue sepultado en el mar  
el siguiente día a las 23.º 2' de latitud N.  
y 15.º 4' de longitud Oeste. —

El capitán de la nave, del puerto de Bayona,  
de San Sebastián a dicha bajada  
de un pasajero de primera clase por  
morir el cual fue sepultado en el mar  
el siguiente día a las 23.º 2' de latitud N.  
y 15.º 4' de longitud Oeste.

donde fundos el día veinte del corriente, —  
— heu habiendo tenido mal tiempo de mañan  
te algunas bajadas, se presentó en este lau  
ralado el día veinte para que se anotaran los  
accidentes ocurridos, para el  
establecimiento de una protesta marítima por  
dicha formalidad en este acto, a cuyo efecto  
me presenté al cuartel de Portacero del  
puerto de Bayona donde constan anotados que  
un accidente. —  
Yo el asturiano certifico lo cierto que al  
comparar el día veinte del  
actual, para la expedición de un  
— heu por fin en bajadas no hubo  
proceder digno de mención, ni la excepción de  
fallamiento del pasajero de primera clase  
Don Don Juan de Tobarca de Tuberculos por  
morir el cual fue sepultado en el mar  
el siguiente día a las 23.º 2' de latitud N.  
y 15.º 4' de longitud Oeste. —  
El capitán de la nave, del puerto de Bayona,  
de San Sebastián a dicha bajada  
de un pasajero de primera clase por  
morir el cual fue sepultado en el mar  
el siguiente día a las 23.º 2' de latitud N.  
y 15.º 4' de longitud Oeste.

Horizonte semicubierta, el barómetro con la  
 arena a bajar, se repujan las trancas de los  
 objetos de cubierta, pero siguen mezclados unos  
 del sur que hacen balanceas frías cuando el  
 braga, siguen fuertes y frecuentes vientos  
 que levantan mucho mar, se cubren de niebla  
 cuando la cubierta y corredores; vientos en las  
 trancas de la cubierta, pero sigue soplando el  
 tiempo, se cubren de niebla por el sur y los fuertes  
 vientos hacen mucho mar y cubren; se cubren  
 por las trancas cuando llegan momentos de la  
 quita por lo que se manda a dormir, observando  
 que sale un líquido mezclado de vino y otros  
 taninos; crecen el tiempo en agua con fuerte  
 trancas del sur, grandes balanceas y cubren que hacen  
 pedruscos cuando ablenente el caso, según una  
 viento por olas la cubierta.

Sin haberse dicho, del quince al diez y seis  
 de Mayo. Supiera esta multitud en fuertes  
 percañon del sur, siguen las maras plenas y  
 cubren y a hora se queda con fuerte golpe de mar  
 destina la cubierta de la caja de proa, la cual  
 malos a trancarse en el momento y probando si  
 habrán llevado algunas cajas de agua; siguen

Mediando considerablemente el cuerpo, y se refieren  
las curvas, y se repusieron a cada momento las tiras  
de la cubierta; e las diez horas bajó con fuerte  
pluvióscas contra el viento al este, despejando algo  
el cielo, encontrándose al momento de hipido que  
se calma inmediatamente. A las once horas di-  
minuye el viento y se calman las olas para se  
vean e noten al momento de hipido en la bodega un-  
manera. A las once y diez minutos, se  
lo sucedido es muy normal, en cuenta de Oficia-  
les y primer maquinista, perdida por el capitán  
se acuerda volver el tanque de agua de agua  
para asistencia del momento de hipido, estando  
seguidamente, que estando casi lleno dicho tan-  
que, aumentaba el agua en la derecha bodega,  
por lo que se determinó espisar dicho tanque en  
virtud de que el servicio y las salas no resultaran ya  
en tanta agua como anteriormente, dijo amari-  
nando el tiempo y por ende se usó los balancés.  
En vista de lo ocurrido en dicha bodega se portó a  
contra quien haya lugar, por haber hecho la Oficia-  
les y maquinista cuando había lugar a la hora de  
viento el cual tiempo mencionado.

Durante los experimentos se emplearon hasta que

fondo es  
no conoc  
Oficial  
le cargo p  
que p  
y el su  
Alcance p  
tanto en  
bidas a b  
en el caso  
de la com  
en cuyo o  
lugar en  
juicio a  
De la  
derecho  
Luz  
y de  
do de



fundos en este Puerto como queda dicho, lo con-  
vino novedad, siendo admitidos a libre platica -  
Oportuna que en cualquier tiempo pueda hacerse  
la compra por las acciones que se cuentan -

— Oportuna —

que protesta alon como protesta de un  
y cuando sea sea necesario que todas las  
acciones que haga cupido el Rey a su mundo  
tanto en un como en la compra de  
bidas a los pedidos que deja vendidos y cuenta  
en el mundo de Oritaca, y no se por lo tanto  
de su compra y si de cuenta y digo de quien se compra  
en cuyo orden se vende y alon a quien se compra  
supra en derecho, por computar en cuenta, con per-  
juicio de aceptar esta protesta si son necesario  
Si se firmare de lo expuesto se obliga a quien  
derecho.

Companera como testigos Don Jose Maria Hernandez  
y Don Maximiano Noy, primer Oficial, y Don  
do de eland los cuales suscribieron sus

Cierta cantidad manifiesta al Capitán Carlos  
Merente Protista

Intercedo con todos del Secretario que por la  
ley de un de las por el mismo este decreto  
proceda por un acuerdo a su debido tiempo en  
sus contenidos se certifica el otorgante, siendo  
tambien testigos y concejo el Council de la parte  
que dicta en ella, así como de la parte al Capitán  
suprayuntado y testigos de fe.

Antonio Bilbao

José Lotina

M. Reg.

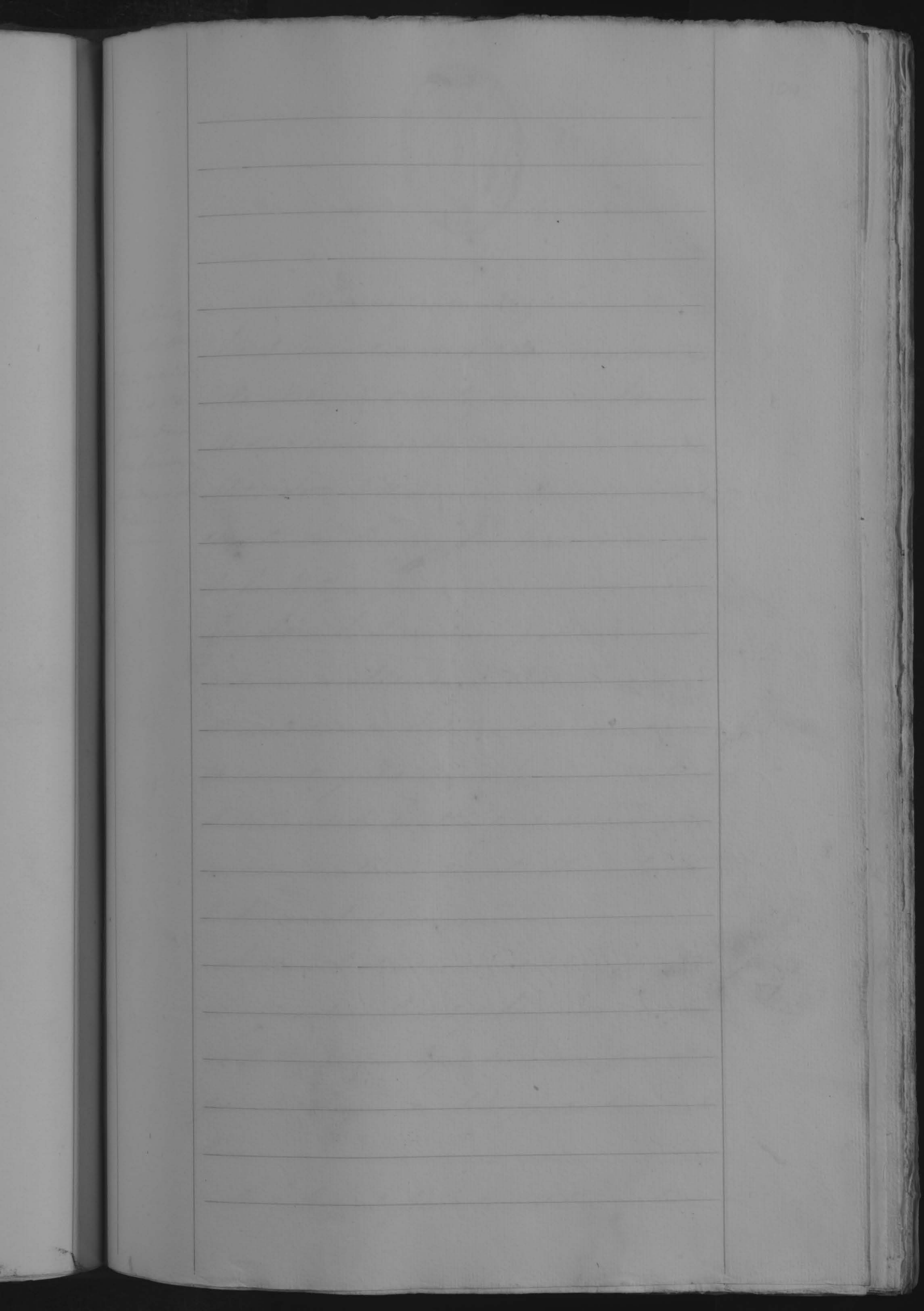
Ante mí

Alcald de la parte

Melio de los Villanueva

SANTIAGO DE CUBA  
Número de orden 50  
Año de la Tarifa 20  
Derechos \$ 1.179  
Recargo de 30% P. 1.117  
Fecha 20 de Julio 1896









Número cincuenta y uno.

Notifica  
con la pro-  
piedad manifi-  
que del ca-  
pitan don  
don Francisco  
de Rojas de  
Dilecto.

En el Consulado de España en Santiago  
de Cuba, a Ocho y uno de Junio  
de mil novecientos cinco ante mi don  
Julio Soto Villanueva, Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y  
de los testigos que se dicen. Conyasee: —  
Don José L. Serrano y Alendersonal  
natural de Alendace (Vizcaya) mayor  
de edad, casado, Capitán de la marina  
Muscante y del Regio Español "atlas  
Arleón, de la matrícula de Bilbao, del que  
son conyugados en esta Plaza los señ  
L. Maceo y Compañía.

Atropena hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles teniendo a su favor  
es la capacidad legal necesaria para otorgar  
por este documento, libre y espontáneamente  
dice:

Que por el presente ratifica en toda



En parte la protesta suscrita que en  
fecha tres de Mayo del corriente. Sean  
y cualquiera en el mismo momento  
stop ante el Sr. Jefe de la  
en la ciudad de la Habana, de la  
que exhibió copia certificada que  
le devolvieron en este acto, anotada por  
mi y sellada con el de este letrado,  
a mi cargo quedando protocolizada  
en el número cincuenta y  
seis del libro de actas publicas de  
este letrado.

Presen testigos Don Pedro Font la  
sancionas y Don Jose Luis y For-  
tens, ambos mayores de edad y del  
comercio de esta ciudad a quien  
sea doy fe como asiano al Ca-  
pitán otorgante

Y entiendo todos del derecho que  
por la ley tienen de leer por si  
mismos este documento si lo ve-  
ran oportunamente, procedi por con-  
sueo a la lectura entera en suyo  
entendi lo satisface el otorgante

SANTIAGO DE CUBA  
Núm de orden 51  
Art de la Trib 27  
Derechos 9 7 36  
Declaro true 50 % P. 28  
Fecha 11 Mayo 1808



Don  
el  
de

Almando a los testigos y conuigo  
el sueldo de Espana que de todos los  
dey fe' = ciento once = suenidad = vale =

José Masinaga

José Gous

José Font

Ueta cui

Al sueldo de Espana

Alta de los billetes

SANTIAGO DE CUBA
Núm de orden 51
Año de la Tercia 27
Dirección \$ 3,86
Recapitulación 4, 20 1/2
Fecha 21 de Mayo 1808



Don Jose Ro  
para Pedro  
co de poder  
a D. Luis  
deputa, da  
y a D. Luis  
de elavio  
Andrade en  
cuyo nombre  
dada.

Librado por  
para copia  
a favor del  
deputado hoy  
fecha del día  
de mayo de  
1815

En el  
de Leba  
Noviembre  
Soto de  
esta ven  
Testigos  
Don  
Val de  
de Leba  
don en le  
muerte  
justo de  
con el  
ta y mu  
Boguan  
de des  
la capa  
por esta  
meane



Numero cincuenta y dos.

Don Jose Ro-  
mero Pacheco  
de, de poder  
a D. Santos  
deputado, de  
Cuba, a D. Luis  
que el dicho  
padrón, en  
Cuba de este  
país.

En el Consulado de España en Santiago  
de Cuba a veinte y dos de Mayo de mil  
novecientos cinco ante mi Don Santos  
Soto Villanueva Consul de España en  
esta residencia y sus dependencias y de los  
testigos que se señalan conyatece:

librada por  
para copia  
a favor del  
interesante hoy  
fecha del día  
presente  
Santos Soto

Don Jose Romero Pacheco, natu-  
ral de Fajardo Provincia de Santiago  
de Cuba, mayor de edad, casado, trabaja-  
dor en las oficinas de Daigüini, accidental-  
mente en esta ciudad e inscripto en el Re-  
gistro de Nacionalidad de este Consulado  
con el numero mil novecientos seten-  
ta y nueve, al que doy fe como es.

Suplico hallarse en pleno goce de  
sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otor-  
gar este mandato, libre y espontanea-  
mente dice:

Que por el presente, de otorga, confiere  
su poder especial tan completo bastante  
amplio y lato como por derecho se de-  
guista y sea necesario a favor de los Sr.  
Don Emilio Segura y Paris y Don Enrique  
Martinez Redondo, ambos mayores de  
edad y vecinos de Madrid, para que juntos  
o separadamente con la calidad de sus  
delegados, puedan reclamar, cobrar y percibir  
Todos los haberes de retiro que correspondan  
al otorgante conforme a la Real Orden de  
diz de Mayo de mil novecientos, por la  
cual le fue concedido aquel, tanto atrasa-  
do como corriente, y los que devengare en  
lo sucesivo, y cualquiera otro credito que  
puediera tener.

Para que al objeto indicado, presenten re-  
clamaciones y solicitudes ante toda clase  
de autoridades, entablen recursos, formen li-  
quidaciones, recibos, nominas y comisiones,  
y en general cualquier otro documento que  
fuese necesario al objeto, tanto en la dispo-  
sición general de Clases Pasivas por cuyo caso  
deberia tener que percibir los referidos haberes

Ver como  
de Segura  
cualquier  
do de Segura  
est. en  
Real or  
de Segura  
de Segura  
y fe de  
de Segura  
este poder  
taciones.  
de Segura  
de Segura  
ellos de  
y de esta  
de Segura  
de Segura  
procedi  
en cuyo  
te firm  
el com

Ver, como en la presente venimos en obediencia  
de pago de dicho tanto, y en fuerza de  
cualquiera oficina o dependencia del Esta-  
do Español.

Al efecto se recurre, al traslado de la  
Real orden de concepción, Caxes del Regimiento  
de Infantería Reserva de Orléans y del cuartel  
de Socalidos; certificado de oficialidad,  
y fe de vista.

Acubien las Auctoridades para sustituir  
este poder en todo o en parte buscando sus  
tituciones.

Asi lo dice y otorgo siendo testigos Don  
Jose Maria Separista y Don Manuel  
elijo Sureda, ambos mayores de edad  
y de esta vecindad a quienes concurran.

Placerados todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por su mismo este documento  
procedi por su acuerdo a su lectura y otorga  
en cuyo contenido se ratifica el otorgam-  
te firmando en los testigos y congojo  
el leuue de S. J. que de todo ello doy fe.

Jose Romeo

*Martín Mota*

*José L. Segura*

SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	50
Art de la Tarifa	50
Derechos	en 3,86
Recargo transp 20%	P <sup>a</sup> 0,78
Fecha	hacia 1905

*ante mí*

*Martín de la Cruz*

*Alcaldé de esta villa*

*[Signature]*



*D. José Cao*  
*José de la Cruz*  
*Dona*  
*Maria Diaz*  
*que pesa*  
*veinte de*  
*Cervato (en*  
*Teodora*  
 —  
*esta*  
*liberada por*  
*una copia*  
*a favor del*  
*del punto*  
*de la*  
*de esta*  
*ciudad*  
*esta*  
*en el*  
*ta y ocu*  
*de*  
*su de*  
*la cap*  
*este m*  
*que p*  
*poder*



Don José Cao  
Don José  
Dona  
Alonso Diez  
José Pérez  
Vicente de  
Cabrera Don  
Teodoro

Número cincuenta y tres

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a Occidente y en esta de Senio del mil novecientos cinco, ante mí Don Julián Soto Villanueva, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los

Ante mí para copia a favor del Sr. Soto de Senio

testigos que se dicen conyuges: —

Don José Cao Soto natural de Ciego de Avila y partido de Villamartin provincia de (Pontevedra) mayor de edad, casado, averiguado en esta ciudad, e inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Consulado con el número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, al que doy fe conuco.

Ante mí

deprende hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este mandado libre y espontáneamente dice: Que por el presente da o doy a un fidei comisario poder especial, tan completo, bastante, con